

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final

Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca



Fecha : 07 de febrero de 2012
Nº Informe : 60 / 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 188.461/11
DMSAI N° 1.338/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07.FEB 2012. 007616

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 60, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca.

Saluda atentamente a Ud.

Mauricio Tiaré

8/2/2012



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RENCA
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 188.461/11
DMSAI N° 1.338/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07.FEB.2012.007617

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 60, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
RENCA
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

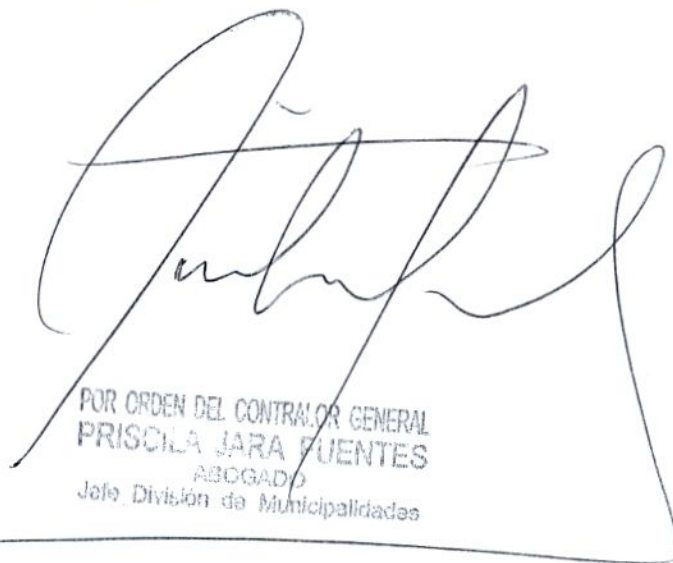
PTRA N° 16.001/11
REF. N° 188.461/11
DMSAI N° 1.338/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2012. 007618

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 60, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RENCA
PRESENTE /



08 FEB 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA 16.001/11
DMSAI 1.338/11
REF 188.461/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

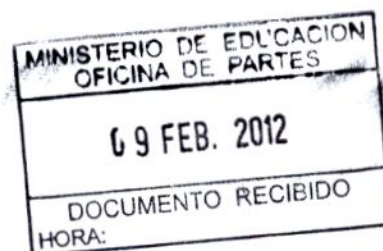
SANTIAGO, 07.FEB.2012.007619

Adjunto, remito a Us., copia de Informe Final N° 60 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca.

Saluda atentamente a Us.



RAMIRO MENDOZA ZURIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

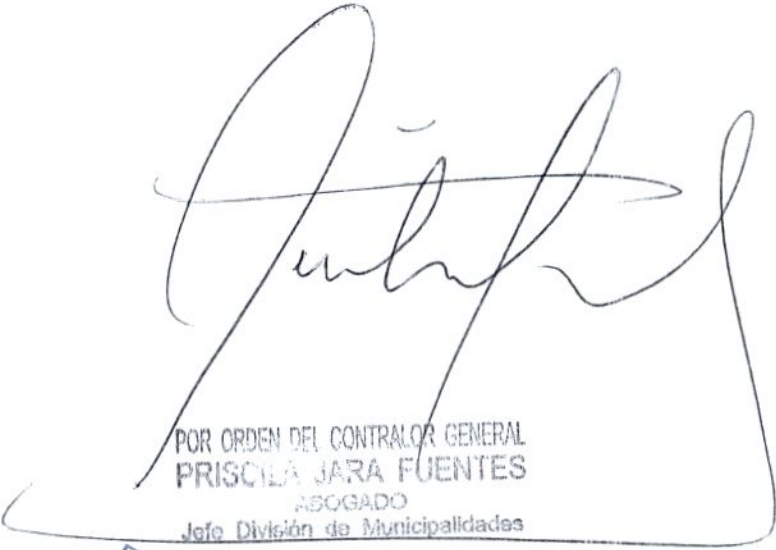
PTRA N° 16.001/11
REF. N° 188.461/11
DMSAI N° 1.338/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2012. 007620

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 60, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 188.461/11
DMSAI N° 1.338/11

INFORME FINAL N° 60, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE
OTORGA LA LEY N° 20.248, SOBRE
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,
EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN Y SALUD DE RENCA.

SANTIAGO, 07 FEB. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Metodología

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo Contralor.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Corporación Municipal de Renca, por concepto de la ley N° 20.248, ya citada, ascendió a \$ 1.522.109.660.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
EDE

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

Respecto de los desembolsos, cabe precisar que la corporación municipal no entregó los registros correspondientes a los egresos ejecutados en el período en revisión, no obstante, proporcionó el libro mayor contable por centro de costos, de la cuenta 6-07-01-002, denominada "Gastos Sep", en el que se registran los comprobantes de traspaso correspondientes al devengamiento de los gastos del período, no incluyendo los egresos por concepto de personal, los que fueron informados en planillas excel, sin que pudiera verificarse si esa información fue extraída del sistema contable, debido a que no se tuvo acceso a éste durante la auditoría.

La corporación informó que durante el período en revisión, los gastos ascendieron a \$ 1.324.890.949.-, de acuerdo a lo señalado en el cuadro siguiente, cuyo detalle se indica en el anexo N° 1:

Período	Gastos Operacionales \$	Gastos en personal \$	Total de gastos \$
Año 2010	472.228.273	504.817.691	977.045.964
1er semestre año 2011	124.134.886	223.710.099	347.844.985
Total	596.363.159	728.527.790	1.324.890.949

Muestra

El examen se efectuó mediante una muestra analítica, lo cual determinó la revisión de ingresos por \$ 1.522.109.660.-, equivalentes al 100% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, a \$ 459.714.531.-, que representan el 34,7% del total de gastos.

Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece.

Para acceder a la aludida subvención, según lo previsto en el artículo 7° -en vigor en el período que comprende el programa ejecutado, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización-, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contemplaba el artículo 9°, previamente a la dictación de la ley N° 20.529, ya citada, deban además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.

El artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

Respecto de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, se verificó que cuenta con 15 establecimientos educacionales afectos a ley N° 20.248, según se indica a continuación:

RBD	N° Escuela	Nombre de la Escuela	Tipo de categoría
10197	325	Santa Juana de Lestonnac	Autónoma
10200	316	Isabel Le Brun	Autónoma
10201	317	Thomas Alva Edison	Emergente
10202	318	Domingo Santa María González	Emergente
10203	319	Liceo Francisco Infante Abbot	Emergente
10204	314	Capitán José Luis Araneda	Emergente
10205	315	Manuel Bulnes Prieto	Emergente
10207	326	Rebeca Matte Bello	Autónoma
10210	340	Alejandro Gorostiaga Orrego	Emergente
10211	323	Corbeta Esmeralda	Autónoma
10212	330	Juana Atala de Hirmas	Autónoma
10216	332	Montserrat Robert de García	Emergente
12113	1344	Lo Velásquez	Emergente
12243	1365	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	Autónoma
12273	1368	Escuela de párvulos Hernán del Solar	Emergente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la corporación y puesta a disposición de esta Contraloría General con fecha 27 de julio de 2011, mediante ordinario N° 429, emitido por la Secretaria General de esa entidad.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 62.168, de 3 de octubre de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran lo que se concretó mediante oficio N° 649, de 25 de octubre de 2011, ingresado a este Organismo Contralor en esa misma fecha.

El resultado de la labor realizada, se expone a continuación:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

- 1.- Transferencias recepcionadas por la Corporación, relacionadas con la subvención escolar preferencial.

Las remesas enviadas por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Renca, por concepto de la subvención escolar preferencial, en el período comprendido entre enero de 2010 y junio de 2011, ascendieron a un total de \$ 1.522.109.660.-, correspondiendo \$ 917.805.956.-, al año 2010 y \$ 604.303.704.-, al primer semestre de 2011. El detalle es el siguiente:

Nombre de la Escuela	Ingresos año 2010 \$	Ingresos primer semestre 2011 \$	Total \$
Santa Juana de Lestonnac	40.981.654	28.760.363	69.742.017
Isabel Le Brun	119.353.686	87.003.088	206.356.774
Thomas Alva Edison	35.587.289	24.480.782	60.068.071
Domingo Santa María González	109.726.041	61.998.098	171.724.139
Liceo Francisco Infante Abbot	31.037.616	20.033.498	51.071.114
Capitán José Luis Araneda	39.376.821	24.777.793	64.154.614
Manuel Bulnes Prieto	34.839.082	19.895.426	54.734.508
Rebeca Matte Bello	150.060.731	100.487.876	250.548.607
Alejandro Gorostiaga Orrego	71.237.649	48.771.429	120.009.078
Corbeta Esmeralda	37.774.234	24.442.690	62.216.924
Juana Atala de Hirmas	48.488.828	36.073.241	84.562.069
Montserrat Robert de García	35.843.914	21.305.772	57.149.686
Lo Velásquez	83.186.490	54.747.140	137.933.630
Reverendo Padre Gustavo Le Paige	52.201.580	34.073.463	86.275.043
Escuela de párvulos Hernán del Solar	28.110.341	17.453.045	45.563.386
Total	917.805.956	604.303.704	1.522.109.660



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 5 -

2.- Depósito y registro de los recursos recepcionados.

En relación a las transferencias percibidas por concepto de la citada subvención, se comprobó que son depositadas en la cuenta corriente N° 5390822-5, del Banco Santander, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, sino que es de uso general del área de educación de esa corporación. Dicha cuenta corriente presentó un saldo de \$ 44.307.559.-, al 30 de junio de 2011.

En lo referido al registro contable de los recursos percibidos, se verificó que éstos son registrados con cargo a la cuenta contable N° 1-01-03-001 "Banco Santander Cta 822-5 Educ." y abonados en la N° 7-01-13-001, denominada "Subvención Preferencial Educación (SEP)".

Por otra parte, se advirtió que a contar del año 2011, como medida de mejor administración, la entidad corporativa abrió la cuenta corriente N° 6435977-0 del Banco Santander, con el fin de utilizarla exclusivamente para la subvención escolar preferencial, sin embargo, ella no registra transferencias directas desde el Ministerio de Educación por este concepto. Al 1 de agosto de 2011, la cuenta corriente señalada presentaba un saldo de \$ 677.429.223.-, según documento denominado "Saldo cuenta corriente", extraído del portal del Banco Santander.

Al respecto, corresponde precisar que el artículo 33 bis de la ley N° 20.248 incorporado por la ley N° 20.550, establece que los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

La corporación, en su respuesta, indica que a través del oficio Ord. N° 633, de 17 de octubre de 2011, solicitó al Ministerio de Educación que, a partir de esa fecha realice la totalidad de las transferencias por concepto de la subvención escolar preferencial a la citada cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander.

De acuerdo a lo informado y a los antecedentes proporcionados, corresponde levantar la observación formulada, por cuanto esa corporación ha efectuado las gestiones necesarias para que el Ministerio transfiera los recursos de la subvención escolar preferencial a la cuenta corriente destinada exclusivamente para ello, sin perjuicio de las validaciones que al respecto se realicen en futuras visitas de fiscalización.

Cabe anotar que, solicitadas las cartolas de la cuenta corriente en comento, así como las respectivas conciliaciones bancarias, estas no fueron proporcionadas en su totalidad. Asimismo, se pudo determinar que no existen registros contables referidos a la cuenta corriente en referencia.

Es preciso recordar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por esta Contraloría General en el oficio N° 11.629, de 1982.

Sobre el particular, en su respuesta la corporación indica adjuntar las conciliaciones bancarias de la aludida cuenta corriente; no obstante, analizados los antecedentes proporcionados por esa entidad corporativa, se determinó que ellas no fueron remitidas, como tampoco los registros contables de las disponibilidades de esa cuenta corriente, por lo que la observación debe mantenerse.

La corporación comunal informó, que la cuenta corriente en comento comenzó a tener movimiento de fondos, a partir del 1 de agosto de 2011 y adjuntó la hoja N° 1 de 2, de la cartola N° 5, que informa cargos y abonos entre el 27 de julio y el 31 de agosto de 2011, y en la que se advierte un saldo inicial de \$ 677.429.223.-. No obstante lo anterior, no proporcionó la información que acredite la fecha de apertura de dicha cuenta, como tampoco los respaldos correspondientes a los abonos y cargos efectuados en esa cuenta corriente, motivo por el cual no fue posible validar su saldo inicial.

En relación a lo anterior, esa corporación adjunta constancia del Banco Santander, de 21 de octubre de 2011, en la que se indica que la cuenta corriente N° 6435977-0, fue abierta con fecha 24 de noviembre de 2010.

La corporación agrega en su respuesta, que desde la fecha de apertura de la cuenta y hasta el 31 de julio de 2011, se efectuó un proceso de ajuste de los procesos administrativos internos, comenzando a traspasar los recursos correspondientes a la subvención escolar preferencial desde la cuenta corriente N° 5390822-5, de educación, a la N° 6435977-0, destinada exclusivamente para tal efecto, comenzando su normal funcionamiento, a partir del 1 de agosto de 2011.

En virtud de que en esta oportunidad se acreditó la fecha de apertura de la cuenta corriente mediante constancia emitida por el Banco Santander y se proporcionaron las cartolas bancarias desde la fecha de apertura de la cuenta hasta el 14 de octubre de 2011, transparentando los movimientos de fondos efectuados en dicha cuenta corriente, corresponde subsanar la observación formulada en relación a determinar el saldo inicial de la cuenta corriente en cuestión.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

1.- Existencia del convenio sancionado por las instancias correspondientes.

Sobre la materia, el 8 de julio de 2008, se celebró el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, entre el Ministerio de Educación, la Municipalidad de Renca y la Corporación de Educación y Salud de esa comuna, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 20.248. Dicho acuerdo fue aprobado mediante resolución exenta N° 2.282, de 18 de julio de 2008, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

En el convenio, el mencionado Ministerio se comprometió a entregar al sostenedor, esto es, la corporación, la subvención de educación preferencial y los aportes que correspondan, en virtud de la aplicación de la ley N° 20.248 y su reglamento, recursos que estarán destinados al mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos educacionales subvencionados, que estén cursando primero o segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

El acuerdo precitado señala que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mejorar la calidad de la educación y la calidad de la enseñanza en los establecimientos que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, PME.
- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, informar a los postulantes al establecimiento educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.
- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.
- Mantener por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que de cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.
- Informar al Ministerio de Educación, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.
- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios, establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la subvención escolar preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 8 -

- Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.
- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio señala en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales, clasificados en las categorías de Autónomas y/o Emergentes, que recibirán recursos, de acuerdo al número de alumnos prioritarios que se definen en el mismo y al tramo de concentración, según se indica a continuación:

RBD	Nombre del Establecimiento	Clasificación	N° de alumnos prioritarios Año 2008	Tramo concentración Año 2008
10197	Santa Juana de Lestonnac	Autónoma	86	>=30% y <45%
10200	Isabel Le Brun	Autónoma	143	>=15% y <30%
10201	Thomas Alva Edison	Emergente	92	>=60%
10202	Domingo Santa María González	Emergente	133	>=15% y <30%
10203	Liceo Francisco Infante Abbot	Emergente	76	>=45% y <60%
10204	Capitán José Luis Araneda	Emergente	101	>=45% y <60%
10205	General Manuel Bulnes Prieto	Emergente	160	>=30% y <45%
10207	Rebeca Matte Bello	Autónoma	277	>=30% y <45%
10210	Alejandro Gorostiaga Orrego	Emergente	166	>=30% y <45%
10211	Corbeta Esmeralda	Autónoma	69	>=30% y <45%
10212	Juana Atala de Hirmas	Autónoma	47	>=15% y <30%
10216	Montserrat Robert de García	Emergente	126	>=45% y <60%
12113	Lo Velásquez	Emergente	182	>=45% y <60%
12243	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	Autónoma	160	>=45% y <60%
12273	Escuela de párvulos Hernán del Solar	Emergente	69	>=30% y <45%
		Total	1.887	

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

- 1.- Aprobación de los planes de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación.

En lo que respecta a los planes de mejoramiento educativo, se constató que éstos contienen una evaluación inicial del dominio lector y comprensión lectora; aspectos institucionales que impactan los aprendizajes; acciones previas a la ejecución del plan; metas de efectividad; selección de subsectores que trabajarán en la ejecución de dicho plan; metas de velocidad lectora; metas anuales en comprensión lectora; metas optativas; acciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 9 -

mejoramiento de los aprendizajes; acciones de mejoramiento de gestión institucional y un sistema de monitoreo de las acciones asociadas al trabajo en los subsectores de aprendizaje.

En relación con lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Falta de resoluciones.

De acuerdo a la revisión practicada, se observó que la división de educación de la Corporación Municipal de Renca no cuenta con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación, que aprueben los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales, sin embargo, en base a las diligencias realizadas por esta Entidad Fiscalizadora, se obtuvieron del Ministerio de Educación, las resoluciones exentas N°s. 4.093 y 6.541, ambas del año 2009 y 237, del año 2010.

Sobre el particular, cabe agregar que de los 15 establecimientos educacionales afectos a la ley N° 20.248, operativos en el año 2010, hay nueve clasificados como emergentes, cuyos PME se encuentran aprobados por resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a excepción del establecimiento educacional "Lo Velásquez", cuyo RBD es 12113. En tanto, los seis restantes tienen categoría de autónomos, sin que se aportara información sobre la aprobación de sus PME. El detalle es el siguiente:

- PME aprobados con resoluciones exentas del MINEDUC.

RBD	Nombre de la Escuela	Tipo de Categoría	N° de Resolución
10201	Thomas Alva Edison	Emergente	RES 6.541, de 11.11.2009
10202	Domingo Santa María González	Emergente	RES 237, de 20.01.2010
10203	Liceo Francisco Infante Abbot	Emergente	RES 6.541, de 11.11.2009
10204	Capitán José Luis Araneda	Emergente	RES 6.541, de 11.11.2009
10205	Manuel Bulnes Prieto	Emergente	RES 6.541, de 11.11.2009
10210	Alejandro Gorostiaga Orrego	Emergente	RES 6.541, de 11.11.2009
10216	Montserrat Robert de García	Emergente	RES 4.093, de 19.08.2009
12273	Escuela de párvulos Hernán del Solar	Emergente	RES 4.093, de 19.08.2009

- PME cuyas resoluciones de aprobación no fueron proporcionadas por la corporación.

RBD	Nombre de la Escuela	Tipo de Categoría	N° de Resolución
10197	Santa Juana de Lestonnac	Autónoma	Sin resolución
10200	Isabel Le Brun	Autónoma	Sin resolución
10207	Rebeca Matte Bello	Autónoma	Sin resolución
10211	Corbeta Esmeralda	Autónoma	Sin resolución
10212	Juana Atala de Hirmas	Autónoma	Sin resolución
12243	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	Autónoma	Sin resolución
12113	Lo Velásquez	Emergente	No fue proporcionada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 10 -

La corporación en su respuesta adjunta la resolución N° 6.541, de 2009, en la cual, se aprueba, entre otros, el plan de mejoramiento educativo de la Escuela Lo Velásquez.

Cabe acotar que, respecto de los establecimientos clasificados como "autónomos", conforme el artículo 23 del reglamento de la ley N° 20.248, la evaluación de su cumplimiento del convenio se realizará al terminar el período de vigencia del mismo, conforme lo cual se ha estimado que sus respectivos PME no están sujetos a la aprobación ministerial previa.

De acuerdo a lo anterior, procede dar por superada la observación formulada.

b) Fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

Sobre la materia, se constató que el Ministerio de Educación realizó fiscalizaciones de los gastos declarados en la rendición de cuentas correspondiente al año 2009, con el objeto de verificar que éstos se ajustaran al convenio y al respectivo plan de mejoramiento.

El examen se efectuó al 100% de los recursos percibidos por concepto de la subvención escolar preferencial, correspondiente al año 2009, según consta en cada "Informe/acta de inspección", emitido por la cartera ministerial, para cada establecimiento educacional, el 25 de enero de 2011, las que se adjuntan en anexo N° 2, del CD que se acompaña.

Al respecto, el Ministerio de Educación objetó gastos por un total de \$ 120.165.529.-, y rechazó desembolsos por \$ 2.930.635.-, según se detalla a continuación:

RBD	Establecimiento Educacional	Gastos Rechazados \$	Gastos Objetados \$
10197	Santa Juana de Lestonnac	99.199	5.042.040
10200	Isabel Le Brun	429.572	16.581.203
10201	Thomas Alva Edison	194.612	4.667.443
10202	Domingo Santa María González	36.363	11.494.297
10203	Liceo Francisco Infante Abbot	36.363	4.572.199
10204	Capitán José Luis Araneda	328.689	5.796.153
10205	General Manuel Bulnes Prieto	139.032	4.978.414
10207	Rebeca Matte Bello	450.871	17.197.843
10210	Alejandro Gorostiaga Orrego	357.980	8.832.858
10211	Corbeta Esmeralda	36.363	5.513.784
10212	Juana Atala de Hirmas	431.921	8.967.281
10216	Montserrat Robert de García	58.603	6.173.684
12113	Lo Velásquez	181.600	9.824.888
12243	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	78.605	6.877.076
12273	Escuela de párvulos Hernán del Solar	70.862	3.646.366
	Total	2.930.635	120.165.529

Sobre lo anterior, la corporación municipal no adjuntó antecedentes de la apelación presentada al Departamento Provincial de Educación Poniente por los gastos objetados, ni informó las medidas que esa entidad corporativa tomó respecto de los gastos rechazados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 11 -

En lo que interesa, esa corporación en su respuesta expone que, mediante oficio ordinario N° 634, de 17 de octubre de 2011, solicitó la apertura de la plataforma ministerial a objeto de corregir la transcripción errónea de datos con respecto a las facturas de compras y adjuntar las liquidaciones de sueldo firmadas por los funcionarios, en relación con los gastos objetados por \$ 120.165.529.-. A su vez, de la suma rechazada de \$ 2.930.635.-, señala que mediante el mismo oficio ordinario, se solicitó al Ministerio deducirlos de los gastos declarados, para que fueran considerados como saldo inicial del año 2010.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado, por cuanto, esa corporación no adjunta antecedentes que respalden las regularizaciones señaladas ni la resolución final del Ministerio de Educación que las apruebe, como tampoco acreditó la restitución de los fondos correspondientes a los gastos rechazados de la rendición del año 2009, a la cuenta corriente donde se mantienen los recursos de la ley N° 20.248.

Por otra parte, en enero de 2011, el Ministerio de Educación realizó un monitoreo a las acciones ejecutadas durante el año 2010, con el fin de que los establecimientos educacionales efectuaran un análisis del estado de avance de su plan de mejoramiento y realizaran las correcciones necesarias y oportunas para asegurar que se concrete lo planificado.

Al efecto, esa cartera de Estado emitió un "Informe técnico de retroalimentación", por cada establecimiento educacional, los cuales se acompañan en anexo N° 3, de CD adjunto.

c) Falta de fiscalización interna.

Se determinó que la corporación municipal no tiene unidad de control interno, por lo tanto, no ha efectuado auditorías a los recursos percibidos por concepto de la subvención escolar preferencial.

Sobre la materia, la secretaria general de esa corporación, señala en su respuesta que sus estatutos no contemplan una unidad de control interno, por lo cual la dirección de control de la Municipalidad de Renca, realiza las auditorías que correspondan a esa corporación, argumentando que el directorio de esa entidad corporativa, haciendo uso de las atribuciones que establece su estatuto, podrá solicitar siempre la intervención de los organismos de control y fiscalización, a saber, esta Contraloría y la municipalidad. Agrega que a la unidad de control municipal, le corresponde fiscalizar la aplicación de los aportes municipales y fiscalizar el uso de todos los ingresos de la corporación en los mismos términos que esta Contraloría General, para lo cual ha considerado en su plan de auditoría año 2011, una revisión de los recursos de la subvención escolar preferencial.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos señalados en la respuesta de la corporación, no son suficientes para dar por superada la observación formulada, por cuanto la dirección de control municipal no es la encargada de fiscalizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación.

En efecto, conforme la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 1.264, de 2008, cuando el inciso segundo del artículo 136 de la ley N° 18.695 determina que la unidad de control tendrá, "en los mismos términos", la facultad fiscalizadora respecto de las organizaciones como las corporaciones y fundaciones regidas por el párrafo en comento, no cabe entender que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 12 -

el alcance de dicha frase, sea otorgarle a esa oficina municipal el mismo ámbito de control que le cabe ejercer a esta Entidad Superior de Control al amparo del inciso primero del citado artículo 136, sino que sólo tiene por finalidad reconocerle a tal dependencia municipal especialmente la prerrogativa de recabar y disponer también de toda la información o antecedentes que requiera para el debido cumplimiento de su función fiscalizadora en relación con esas entidades, en el ámbito que la ley le ha fijado, esto es, en lo referente a los aportes municipales que sean entregados a las corporaciones municipales como la visitada.

En consecuencia, las facultades de fiscalización de la Unidad de Control de la Municipalidad de Renca, no pueden extenderse a los recursos propios ni a otros caudales distintos que perciba esa corporación.

Por ende, cabe reiterar lo observado, debiendo esa entidad ponderar el establecimiento de una unidad de control interno, con el objeto de optimizar sus procesos de gestión.

2.- Estado de avance del plan y logro de metas impuestas.

El Ministerio de Educación impartió a comienzos del año 2011, instrucciones sobre el proceso de seguimiento y evaluación, a través de la pauta de seguimiento a la ejecución de acciones de los planes de mejoramiento educativo. Dicho seguimiento se ejecutó a las acciones de la programación anual 2010, registradas en el sitio www.planesdemejoramiento.cl, de manera obligatoria en los establecimientos educacionales emergentes y de común acuerdo con el sostenedor, en el caso de los autónomos.

El seguimiento al avance de los planes de mejoramiento educativo se realizó a través de 2 modalidades, la primera consistió en "Pautas de seguimiento de las acciones del plan de mejoramiento", elaboradas por la propia corporación, en tanto en la segunda, el Ministerio de Educación efectuó un monitoreo a las acciones ejecutadas y emitió un "Informe técnico de retroalimentación a los establecimientos", ya aludido en el punto anterior, estableciendo que los planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales clasificados como emergentes se habían ejecutado en un 64%, según se indica a continuación:

RBD	Establecimientos	Total acciones	Acciones ejecutadas	Acciones parcialmente ejecutadas	Acciones no ejecutadas	% de ejecución
10201	Thomas Alva Edison	41	27	7	7	66%
10202	Domingo Santa María González	38	27	11	0	71%
10203	Liceo Francisco Infante Abbot	43	34	4	5	79%
10204	Capitán José Luis Araneda	36	16	17	3	44%
10205	Manuel Bulnes Prieto	30	27	2	1	90%
10210	Alejandro Gorostiaga Orrego	45	6	38	1	13%
10216	Monserrat Robert de García	29	21	7	1	72%
12113	Lo Velásquez	38	26	1	11	68%
12273	Escuela de párvulos Hernán del Solar	36	31	3	2	86%
	Total	336	215	90	31	64%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 13 -

De acuerdo a la información proporcionada por la supervisora técnica de Renca, del Departamento Provincial Santiago Poniente, mediante certificado s/n°, de 9 de septiembre de 2011, se puede advertir que en las "Pautas de seguimiento de las acciones del plan de mejoramiento", los directivos de los establecimientos señalaron como justificación más recurrente para la no ejecución de los planes, la falta de recursos, tanto humanos como tecnológicos y/o materiales.

Sobre el particular, en lo que interesa, esa corporación informó que se han tomado medidas con el objeto de mejorar los procedimientos, coordinaciones, ejecución de acciones, rendiciones y la canalización de los requerimientos, para cumplir con las disposiciones señaladas en el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, además de instruir una investigación sumaria, por incumplimiento de las acciones de los planes de mejoramiento de los establecimientos que no cumplen en un 100%, con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, por lo cual corresponde dar como subsanada la observación planteada inicialmente.

En relación al avance de los planes de mejoramiento educativo y logro de metas del primer semestre del año 2011, la corporación no proporcionó antecedentes, por lo que no fue posible validar la ejecución de sus acciones en ese período.

Por otra parte, la evaluación final que corresponde realizar al Ministerio de Educación se realizará al término del año en curso.

La corporación en su respuesta adjunta las "Pautas de seguimiento a la ejecución de las acciones del plan de mejoramiento educativo", aplicadas recientemente, las que permitirían validar la ejecución de acciones en el período año 2011.

Analizados los antecedentes proporcionados en esta ocasión, a excepción de los documentos que se adjuntan para el establecimiento educacional "Montserrat Robert de García", en que se informa el nivel de ejecución de los planes al 20 de octubre de 2011, el resto sólo plantean los medios de verificación que se utilizarán para evaluar la ejecución de las acciones de cada PME, durante el año 2011.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada inicialmente, por cuanto la corporación no acreditó la realización de actividades de seguimiento y evaluación de las acciones de los PME del año, además la documentación proporcionada no da cuenta del porcentaje de la aplicación de las pautas de seguimiento en los demás establecimientos educacionales, las que deben llevarse a cabo por cada establecimiento, en forma previa a la supervisión que aplica la Dirección Provincial de Educación Santiago Poniente, a través del informe técnico de retroalimentación.

3.- Contratación de asesoría técnica educativa, para la elaboración e implementación del plan.

Sobre la materia, cabe precisar que conforme prevé el artículo 28, del decreto N° 235, de 1 de septiembre de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248, en relación con el artículo 30 de ésta, en su texto vigente en el período revisado "...el Ministerio de Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 14 -

elaborará un Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que podrán ser personas naturales y jurídicas que estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo...”.

De las validaciones efectuadas, se determinó que la corporación municipal contrató durante el período fiscalizado a las siguientes instituciones para la ejecución de los planes de mejoramiento, las cuales se encuentran inscritas en el registro público anotado, conforme a la normativa señalada en el párrafo anterior, no mereciendo observaciones sobre la materia. El detalle de éstas es el siguiente:

Rut	Nombre
65.020.623-1	Corporación de la Educación Aptus Chile
82.648.400-4	Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago
76.064.542-7	Vj Comunicaciones Limitada

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

En base a la información proporcionada por la Corporación Municipal de Renca, sobre los gastos efectuados con cargo a los recursos de la subvención escolar preferencial, se verificó que durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, esa entidad corporativa desembolsó un total de \$ 1.324.890.949.-, de los cuales \$ 977.045.964.-, corresponden al año 2010 y \$ 347.844.985.-, al primer semestre de 2011.

En relación con el examen efectuado a los gastos, se determinaron las siguientes situaciones:

1.- Gastos improcedentes.

En el preinforme respectivo se observó la suma total de \$ 794.037.033.-, según se analiza a continuación:

1.1.- Pago de remuneraciones.

Se determinó la existencia de gastos por concepto de pago de remuneraciones, con cargo a los recursos de la subvención escolar preferencial, por un total de \$ 728.527.790.-, según lo informado en ordinario N° 429, de 27 de julio de 2011, de la Secretaria General. El resumen se indica a continuación y se detalla en anexo N° 4:

Período	Total de gastos por remuneraciones informados \$
Enero a diciembre del año 2010	504.817.691
Enero y junio de 2011	223.710.099
Total	728.527.790

Cabe precisar que el pago de remuneraciones corresponde a profesionales contratados conforme al Código del Trabajo y la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, quienes fueron contratados principalmente para realizar labores como psicólogos, psicopedagogos, asistentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 15 -

sociales y asistentes de aula para cada establecimiento educacional, los cuales están incluidos en los planes de mejoramiento educativo; además de profesionales y administrativos que prestan servicios vinculados a la administración central, los cuales están considerados en el 10% establecido al efecto.

Al respecto, cabe anotar que el dictamen N° 56.373, de 2011, señala, en lo que interesa, que es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 746, de 2005, y 20.597, de 2008).

Agrega dicho pronunciamiento que la subvención contemplada en la ley N° 20.248, no puede ser utilizada por los sostenedores para el pago de las remuneraciones del personal docente, asistente de la educación y de todo aquél necesario para el desarrollo de la labor educativa que los establecimientos educacionales deben cumplir, de conformidad con las bases curriculares establecidas mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, para el respectivo nivel educativo, y los correspondientes planes y programas de estudios, según lo previsto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de esa Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Continúa, señalando que, en este contexto, a modo de ejemplo, las obligaciones que el sostenedor contrae mediante el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, al tenor del artículo 7°, de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas -letra c)-; y, cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares -letra h)-, constituyen el cumplimiento de deberes propios de la malla curricular y, por ende, deben ser solventados con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998; y no con los recursos procedentes de la ley N° 20.248.

De este modo, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, solo resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 16 -

de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponde a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del gasto en remuneraciones observado en el presente numeral.

La corporación en su respuesta argumenta que se ha ajustado a las directrices impartidas por el Ministerio de Educación sobre esta materia, a través del documento denominado, "Orientaciones para el uso de los recursos de la Ley Sep", en el que señala que es posible contratar personas naturales por parte de las escuelas y la corporación adscritas a la Subvención escolar preferencial, dentro del marco del PME, según la dependencia del establecimiento educacional.

Agrega que, dicha guía establece las condiciones para la contratación de personas naturales por las escuelas adscritas a esa subvención, considerando las categorías de ampliación de horas de personal contratado, contrataciones de horas de personal nuevo y contratación a honorarios de servicios de asistentes profesionales de la educación y especialistas en actividades extraprogramáticas, para la ejecución del plan.

No obstante, esa entidad no se pronuncia en su respuesta sobre la falta de registro ATE, que es la condición que aparece omitida en las contrataciones en estudio, por lo que debe mantenerse dicha objeción formal, toda vez que, con independencia de las orientaciones del Ministerio de Educación sobre el particular, lo cierto es que la facultad de interpretar la ley N° 20.248 a este respecto corresponde a este Organismo de Control, por lo que procede aplicar en la especie el dictamen ya invocado en el presente numeral.

En todo caso, en lo sucesivo, ese municipio deberá considerar las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, previstas en la ley N° 20.550, en especial, la incorporación del artículo 8° bis.

Finalmente, debe dejarse establecido que las remuneraciones pagadas con cargo a la subvención educacional preferencial aludidas en este punto forman parte de las actividades de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales visitados, o bien se enmarcan dentro del 10% de gastos de administración central, por lo que -sin perjuicio de la observación formal ya señalada- no constituyen gastos improcedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 17 -

1.2.- Financiamiento de Programas contemplados en el PADEM.

Del análisis efectuado, se observó que esa corporación municipal desembolsó un total de \$ 65.509.243.-, por programas del área curricular y social, contemplados en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal de Renca (PADEM), en los años 2010 y 2011, los cuales fueron financiados con la ley N° 20.248, lo cual resulta improcedente, pues no se relacionan con ésta y corresponden a gastos habituales de la entidad.

Las situaciones observadas, son las siguientes:

a) Desembolsos por contrato con la empresa Dictuc S.A. y Napsis S.A.

De los antecedentes proporcionados por esa entidad corporativa, se determinó que, en el período en revisión, se pagó a las empresas Dictuc S.A. y Napsis S.A., la suma total de \$ 25.241.191.-, por \$ 10.522.292.-, y \$ 14.718.899.-, respectivamente, por la utilización del sistema de información educacional SinedUC, según se detalla en los siguientes cuadros:

Desembolsos Dictuc S.A.

Fecha	N° Traspaso	N° de Factura	Monto \$
28-02-2010	20669	45305	1.489.822
30-04-2010	40620	47522	1.499.439
02-06-2010	60027	46470	1.493.980
	60028	48636	1.501.699
26-06-2010	60766	49575	1.507.668
30-07-2010	70588	50865	1.514.036
24-12-2010	120558	52216	1.515.648
		Total	10.522.292

Desembolsos Napsis S.A.

Fecha	N° Traspaso	N° de Factura	Monto \$
30-11-2010	120921	541, 546, 848	4.878.877
30-12-2010	120919	2239	1.632.461
10-03-2011	30298	2559	1.634.213
		2884	1.635.742
31-03-2011	30712	3201	1.639.669
30-04-2011	40517	3574	1.643.507
30-05-2011	50684	3957	1.654.430
		Total	14.718.899

En efecto, se determinó que la corporación municipal celebró un convenio con la empresa Dictuc S.A., con fecha 1 de agosto de 2007, por la utilización del sistema de información educacional SinedUC, software integral de gestión escolar que permite un manejo más eficiente de variables tales como asistencia e información de los alumnos, notas, subvenciones, registros de matrícula, planta docente, alumnos en riesgo de repitencia, informes para UTP, indicadores y datos de administración del colegio, catálogos de biblioteca, evaluaciones cualitativas para colegios diferenciales, JUNAEB; además de generar los reportes del registro de estudiantes de Chile (Matrícula Inicial y Acta de Calificaciones)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 18 -

con envío electrónico, y aquellos informes oficiales que exige el Ministerio de Educación, tales como certificados de matrícula, concentración de notas, certificado anual de estudios e informe de personalidad, entre otros, cuyo acceso está disponible a través de Internet para cada uno de los distintos establecimientos; y que, a su vez, incluye la conexión vía Internet de los apoderados de los alumnos de los establecimientos beneficiados con la subvención escolar preferencial.

Posteriormente, a partir del mes de septiembre de 2010, la empresa Napsis S.A., comienza a facturar los servicios señalados, sin que se haya suscrito convenio con el nuevo proveedor.

La corporación informa en su respuesta que, con fecha 16 de julio de 2010, suscribió con la empresa Dictuc S.A., un addendum del contrato ya señalado, acto por el cual las partes declararon que la continuidad de los servicios contratados sería efectuada por Napsis S.A., como ejecutora del Sistema SinedUC, a partir de esa fecha, con las mismas obligaciones y derechos que asistieron a Dictuc S.A., con ocasión del contrato suscrito con esa corporación en el año 2007, conforme lo cual corresponde dar por levantada la observación respecto a la ausencia de convenio con la empresa Napsis S.A..

No obstante, la corporación en su respuesta no se pronuncia respecto de la falta de relación del sistema SinedUC con las acciones de los PME de los establecimientos educacionales. En todo caso, en verificaciones posteriores se pudo observar lo siguiente:

- En los PME de los años 2010 y 2011 del establecimiento educacional "Domingo Santa María González", se considera como una acción de mejoramiento del aprendizaje de lenguaje y comunicación, "Involucrar a los apoderados en el aprendizaje de sus hijos y/o pupilos", e indica que entre los medios de verificación se emitirán "Informes del sistema SinedUC". Al respecto, los desembolsos efectuados en el período en revisión, por el contrato de arriendo del citado sistema informático, para el establecimiento ya señalado, ascendieron a \$1.682.732.-.

- En el PME correspondiente al año 2011 de la escuela básica "Isabel Le Brun", en el ámbito de "Comprometer a la familia con el aprendizaje de sus hijo y/o pupilos", se considera como una acción de mejoramiento del aprendizaje de lenguaje y comunicación, un calendario de pruebas, el cual será ingresado en la plataforma SinedUC, para que el apoderado acceda a él desde su casa a través de Internet. Asimismo, considera como una acción de mejoramiento del aprendizaje de ciencias naturales, un informe mensual de notas, confeccionado en la misma plataforma.

A su vez, en las acciones de mejoramiento de la convivencia, se planificó la acción de "Informar al hogar del rendimiento escolar", entregando al apoderado en cada reunión un informe de notas parciales en formato SinedUC, para mantenerlo permanente informado del rendimiento de su pupilo. Cabe señalar que los desembolsos efectuados en el año 2011, por el contrato de arriendo del citado sistema informático, para el establecimiento ya indicado, ascendieron a la suma de \$ 547.169.-.

En consecuencia, se levanta la observación respecto de los citados establecimientos educacionales, por un monto ascendente a \$ 2.229.901.-, y se mantiene por los \$ 23.011.290.-, correspondientes a los 13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 19 -

establecimientos restantes, ya que la utilización e implantación del sistema SinedUC no está considerada en las acciones de sus PME.

b) Arriendo de Ambulancia Escolar.

La corporación municipal desembolsó la suma de \$ 25.875.360.-, por concepto de arriendo de la ambulancia patente UB-2559, según contrato suscrito con fecha 9 de enero de 2008, con la señora María Diez Pascal, vigente a la fecha de esta fiscalización. En dicho contrato se acordó pagar un monto mensual de \$ 1.400.000.-, no obstante, se observó que en los años 2010 y 2011 se pagó la suma mensual de \$ 1.617.210.-, según se indica a continuación:

Fecha	N° Traspaso	N° de Factura	Total \$
08-02-2010	20030	192	1.617.210
30-04-2010	40622	196	1.617.210
10-05-2010	50158	199	1.617.210
08-06-2010	60162	202	1.617.210
07-07-2010	70099	205	1.617.210
16-08-2010	80272	209	1.617.210
08-09-2010	90169	213	1.617.210
13-10-2010	100293	215	1.617.210
25-11-2010	110377	218	1.617.210
17-12-2010	120345	222	1.617.210
31-12-2010	120677	227	1.617.210
07-02-2011	20201	232	1.617.210
08-03-2011	30155	235	1.617.210
12-04-2011	40153	237	1.617.210
10-05-2011	50179	239	1.617.210
28-06-2011	60519	243	1.617.210
		Total	25.875.360

Cabe señalar que, con fecha 1 de enero de 2010, se modificó el contrato precitado, estableciéndose que el vehículo especificado "prestará servicios de ambulancia escolar en atención a la labor social y con el objeto de prestar atención a alumnos prioritarios a través de la ley de subvención escolar preferencial", no obstante, ello no fue contemplado como una acción a realizar en los planes de mejoramiento educativo. Además, en dicho documento no se modificó al valor del arriendo del servicio.

La corporación en su respuesta adjunta una modificación al contrato, suscrita con fecha 1 de marzo de 2008, que agrega en la cláusula quinta que los valores de arriendo de las ambulancias se incrementarán según el IPC acumulado del año anterior, el cual será efectivo a contar del mes de marzo de cada año.

Asimismo, proporcionó un documento suscrito con fecha 1 de marzo de 2009, en el cual se indica que se modifica la letra a) de la cláusula quinta del citado contrato, en cuanto al valor a pagar por el arriendo de la ambulancia patente UB-2559, cuyo uso corresponde a los servicios de educación, en un horario de 08:00 a 19:00 horas, por un monto mensual de \$ 1.617.210.-, agregando que, en todo lo demás, el contrato se mantiene inalterable.

Los antecedentes proporcionados permiten aclarar la diferencia observada, sin perjuicio de que la modificación del contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 20 -

efectuado en el año 2009 se encuentra firmada por la señora María Diez Pascal con lápiz grafito, sumándose a ello, lo disímil que resulta de la firma del contrato original.

Respecto de que dichos gastos no fueron contemplados en los planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales, esa corporación esgrime en su respuesta que cuenta con un "Reglamento interno", fechado el 27 de octubre de 2009, razón por lo que indica no sería efectivo que acciones como la de la especie no se hayan considerado.

No obstante, del análisis efectuado a la documentación proporcionada, se comprobó que dicho reglamento presenta un contenido genérico, en el cual se definen ciertos conceptos y lineamientos para la aplicación de los recursos referidos a la ley N° 20.248, sin que conste que haya sido validado por el Ministerio de Educación; por lo demás, en modo alguno este documento sustituye la exigencia normativa en orden a que las acciones específicas a ejecutar, deben estar contempladas expresamente en los respectivos planes de mejoramiento educativo, aprobados por el Ministerio de Educación en su oportunidad.

Asimismo, cabe precisar que el citado instrumentos contiene un acápite denominado "Uso de recursos en el plan de mejoramiento educativo", el cual establece diversas categorías de gastos, en cuyo N° 1 menciona, a modo de ejemplo, como gastos de operación, entre otros, el arriendo de ambulancia, no obstante, del propio título del mismo párrafo aparece que tales gastos deben reportar al correspondiente plan de mejoramiento educativo, lo cual es plenamente coincidente con lo establecido por la ley N° 20.248 y que no consta en la especie.

Por otra parte, se comprobó que se efectuaron pagos por servicios prestados en los meses de enero y febrero de los años 2010 y 2011, en que los establecimientos educacionales se encuentran en período de vacaciones de verano, a modo de ejemplo, se puede citar la factura N° 232, del 31 de enero de 2011, por un total de \$ 1.617.210.-, pagada mediante egreso N° 20.202, de 7 de febrero del mismo año, por la "Prestación de servicios por ambulancia mes de enero de 2011".

La corporación en su respuesta manifiesta que durante el mes de enero se desarrolla el programa de alimentación escolar de verano de la JUNAEB, el cual beneficia de manera directa a los alumnos que son beneficiarios de la subvención escolar preferencial, argumentando -además- que el servicio de ambulancia escolar se presta con el fin de prevenir y salvaguardar la integridad de los alumnos preferentes, frente a cualquier situación de riesgo que pudiera surgir por un accidente escolar.

Agrega que en el mes de febrero de los años 2010 y 2011, se realizaron cursos de nivelación de estudios para séptimos y octavos básicos de los establecimientos educacionales administrados por esa entidad corporativa.

Sin perjuicio de lo anterior, en verificaciones efectuadas con posterioridad, se observó que los alumnos que participaron en dicha actividad, corresponden al Liceo Bicentenario Instituto Cumbre de Cóndores, el cual no está adscrito al régimen de subvención escolar preferencial, según consta en oficio ordinario N° 613/2011, de 25 de octubre de 2011, emitido por la directora de ese establecimiento educacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 21 -

De este modo, los argumentos proporcionados por la corporación, no resultan suficientes para salvar la observación formulada, por cuanto el arriendo de una ambulancia no se relaciona directamente con acciones específicas de los PME de los establecimientos educacionales que administra.

c) Adquisiciones de agendas escolares.

Del análisis efectuado, se observaron desembolsos por un total de \$ 7.140.000.-, por la adquisición de 4.000 libretas de comunicaciones municipales año 2011, gasto ejecutado mediante comprobante de egreso N° 50.136, de 9 de septiembre de 2011, por el pago de la factura N° 9.161, de 4 de mayo de 2011, al proveedor Impresos Nórdicos Ltda., elemento no contemplado en los planes de acción de los PME de los establecimientos educativos adscritos a la ley N° 20.248.

En relación con lo observado, la corporación señaló en su respuesta que el objetivo de entregar libretas de comunicaciones se enmarca en el área de convivencia escolar y, especialmente, en el fortalecimiento de la familia como vínculo educativo y afectivo de los alumnos. En tal sentido, las acciones van encaminadas a que la familia se comprometa con la vida escolar de sus hijos, estableciendo canales de información simples, útiles, reales y concretos entre docentes y padres que permitan facilitar y dar a conocer a los apoderados todos los temas relacionados con respecto a los avances, dificultades y logros de sus pupilos.

Agrega que esa corporación cuenta con un reglamento para los establecimientos educacionales de la Corporación Municipal de Renca, para la aplicación de la ley N° 20.248, aprobado el 27 de octubre de 2009, y argumenta que no es efectivo que no se consideren dentro de los PME estas acciones, toda vez que en dicho reglamento se contemplan.

Cabe señalar que de acuerdo al análisis planteado en el punto 1.2, letra b), de este capítulo, el reglamento interno que la corporación presenta en esta ocasión, en ningún caso sustituye el hecho de que las acciones específicas a ejecutar, deben ser contempladas expresamente en los planes de mejoramiento educativo, aprobados por el Ministerio de Educación en su oportunidad. Además, el citado instrumento contempla entre los gastos en recursos de aprendizaje, a modo de ejemplo, la posibilidad de incluir libretas de comunicaciones, pero bajo el epígrafe sobre "uso de recursos en el plan de mejoramiento educativo", es decir, la situación es análoga a la reseñada en el citado punto 1.2, letra b), en cuanto dicho gasto solo se justifica si efectivamente está incluido en algún PME, por la misma razón de hermenéutica allí expuesta.

No obstante lo anterior, esa corporación en su respuesta no acredita que la compra de agendas escolares, se encuentre expresamente estipulada en los PME de los establecimientos educacionales, adscritos al régimen de subvención escolar preferencial, salvo en la situación de la escuela "Domingo Santa María González", en cuyo caso, mediante verificaciones posteriores, se comprobó que en su PME del año 2011, se contempló la adquisición de que se trata.

En relación con lo anterior, corresponde levantar la observación formulada inicialmente por la suma de \$ 738.298.-, correspondiente a los gastos efectuados por la adquisición de agendas escolares en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 22 -

la escuela "Domingo Santa María González", pero ella se mantiene por la suma de \$ 6.401.702.-, correspondiente a los 14 establecimientos educacionales restantes.

d) Arriendo de buses para el traslado del personal.

Del análisis de los antecedentes, se determinó que esa corporación desembolsó en el período en revisión la suma de \$ 7.252.692.-, a la proveedora señora Isabel Fuentes Valdés, por concepto de traslado de personal. Al respecto, la corporación no proporcionó el contrato respectivo. El detalle de los pagos se indica a continuación:

Fecha	N° Traspaso	N° de Factura	Total \$
04-02-2010	20019	290	404.463
04-03-2010	30168	294	404.463
05-04-2010	40484	298	404.463
04-05-2010	50052	302	404.463
03-06-2010	60087	305	404.463
03-06-2010	60085	307	65.754
05-07-2010	70021	311	404.463
05-08-2010	80107	313	404.463
03-09-2010	90073	317	404.463
04-10-2010	100047	321	404.463
03-11-2010	110021	326	404.463
02-12-2010	120050	329	404.463
31-12-2010	120930	353	404.463
31-12-2010	120929	354	131.508
02-02-2011	20017	357	404.463
07-02-2011	20187	356	20.232
02-03-2011	30039	Sin información	404.463
09-03-2011	30192	Sin información	68.283
01-04-2011	40035	363	404.463
04-04-2011	40041	366	58.167
02-05-2011	50010	367	404.463
09-05-2011	50132	369	32.877
02-06-2011	60027	371	404.463
		Total	7.252.692

En su respuesta, esa entidad corporativa adjunta contrato de arrendamiento del servicio señalado, por un valor mensual de \$ 320.000.-, suscrito con fecha 2 de enero de 2003, por el arriendo de una camioneta marca Chevrolet, modelo LUV, año 1995, patente NE-9493-3 y una modificación al mismo, suscrita el 1 de enero de 2010, por el arriendo del vehículo patente VT-8870-3, para prestar "servicios necesarios para la ejecución de los planes de mejora dispuestos por la ley de subvención escolar preferencial".

No obstante, lo anterior, cabe señalar que esa entidad en su respuesta, no desvirtúa el hecho que en las facturas observadas, se indica que el servicio corresponde a traslado de personal, lo cual no se enmarca dentro de los objetivos de esta subvención, como tampoco se encuentra expresamente contemplado en los PME de los establecimientos educacionales, razón por la que corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 23 -

2.- Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

Se efectuó una cuadratura entre los aportes recibidos por la Corporación de Educación y Salud de Renca, por concepto de subvención escolar preferencial, durante los años 2008, 2009, 2010 y 1° semestre de 2011, que ascienden a \$ 2.571.789.876.-, y los gastos efectuados en el mismo período, equivalentes a \$ 1.740.908.102.-, lo que determina un monto sin ejecutar de \$ 830.881.774.-, correspondiente al 32,3% de los recursos percibidos por este concepto. El detalle es el siguiente:

Año	Remanente año anterior A	Ingresos B	Gastos C	Excedente o déficit A+B-C
2008		184.465.176	104.672	184.360.504
2009	184.360.504	865.215.040	481.165.115	568.410.429
2010	568.410.429	917.805.956	911.793.330	574.423.055
2011 (enero a junio)	574.423.055	604.303.704	347.844.985	830.881.774
Total		2.571.789.876	1.740.908.102	830.881.774

Sobre el particular, esa entidad no puso a disposición de esta Contraloría General el saldo al 30 de junio de 2011, de la cuenta corriente N° 6435977-0 del Banco Santander, destinada a mantener los recursos de la subvención escolar preferencial, por lo cual no se pudo determinar el saldo disponible a esa fecha.

Por otra parte, la cuenta corriente N° 5390822-5, del Banco Santander, también utilizada para depositar, entre otros recursos, los de la subvención escolar preferencial, al 30 de junio de 2011, se comprobó que mantenía un saldo de \$ 44.307.559.-.

Al respecto, la corporación en su respuesta adjunta nuevos antecedentes que indican que el saldo al 30 de junio de 2011, en la cuenta corriente N° 6435977-0, ya citada, ascendió a \$ 75.406.891.-, monto que fue confirmado en la cartola bancaria correspondiente.

De este modo, considerando -además- los \$ 44.307.559.-, disponibles en la cuenta corriente N° 5390822-5, ya citada, cabe concluir que, al 30 de junio de 2011, existía, a lo menos, un monto de \$ 711.167.324.-, que habría sido aplicado en fines distintos de los previstos en la ley N° 20.248.

Adicionalmente, esa entidad corporativa indica que los ingresos por concepto de esta subvención, desde el año 2008 al 21 de octubre de 2011, totalizaban \$ 2.820.962.276.-, y que por el mismo período, los desembolsos ascendían a \$ 2.297.242.931.-, lo cual determina un monto sin ejecutar de \$ 523.719.345.-, cifra que se encontraría disponible en el saldo de la cuenta corriente bancaria N° 6435977-0, ya citada, que al 20 de octubre de 2011, registra un saldo, según cartola bancaria, de \$ 1.000.627.876.-.

Al respecto, cabe advertir que, la corporación no proporcionó antecedentes que acredite los montos informados en su respuesta como ingresos y egresos del período comprendido entre el 1 de julio y el 21 de octubre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 24 -

Asimismo, no fue posible determinar que los \$ 1.000.627.876.-, disponibles en la cuenta corriente ya señalada, correspondan en su totalidad a recursos provenientes de la ley N° 20.248, pese a que dicha cuenta corriente esté destinada exclusivamente para los recursos de la subvención en comento.

En efecto, de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, si se considera como saldo no ejecutado a octubre del año 2011, la suma de \$ 523.719.345.-, a lo menos \$ 423.091.469.-, estarían depositados en exceso en dicha cuenta corriente, situación que esa corporación deberá aclarar con la documentación pertinente.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, hasta que esa corporación aclare las diferencias observadas, por \$ 711.167.324.-, al 30 de junio, y \$ 423.091.469.-, al 21 de octubre, ambas fechas de 2011.

V. RENDICIONES DE CUENTA

Se efectuó una cuadratura sobre las rendiciones de cuentas presentadas al departamento provincial de educación, con el fin de validar si los montos rendidos coincidían con lo informado por la corporación municipal, determinándose las siguientes situaciones:

a) Año 2008.

En relación a los fondos del año 2008, esta Contraloría General verificó, según la información proporcionada por el Ministerio de Educación, que la Corporación Municipal, rindió un total de \$ 104.672.-.

b) Año 2009.

Respecto de los fondos del año 2009, esa entidad corporativa informó haber rendido al Ministerio de Educación, la suma de \$ 481.165.115.-, cifra que coincide con la información proporcionada por esa cartera ministerial.

Sin embargo, de acuerdo con la fiscalización efectuada por el Ministerio con fecha posterior a la rendición, éste rechazó gastos por la suma de \$ 2.930.635.-, y objetó desembolsos por la suma de \$ 120.165.529.-, materia que fue analizada en el capítulo III, N° 1, letra b), de este informe, sobre fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

c) Año 2010.

Respecto al proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2010, el Ministerio de Educación informó, mediante oficio Ord. N° 352, de 16 de junio de 2011, el plazo para registrar la rendición de cuentas de tal período en el sitio web www.comunidadescolar.cl, extendiéndolo hasta el 31 de julio de 2011. Posteriormente dicho plazo fue ampliado hasta el 16 de agosto de 2011, según consta en el señalado sitio web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 25 -

Los gastos efectuados durante el año 2010, fueron rendidos al Ministerio de Educación dentro del plazo, y correspondieron a un total de \$ 911.793.330.-, los que se encuentran en revisión por parte de ese Ministerio.

No obstante, lo anterior, se observaron diferencias por \$ 65.252.634.-, al comparar la rendición en comento con los gastos informados por esa entidad corporativa:

Año	Rendición de gastos año 2010 \$	Gastos informados por la corporación municipal \$	Diferencia respecto de rendición año 2010 \$
2010	911.793.330	977.045.964	65.252.634

Sobre el particular, la corporación en su respuesta corrobora que el saldo ingresado a la plataforma del Ministerio de Educación como rendición del año 2010, fue de \$ 911.793.330.-, y afirma que la diferencia observada corresponde a gastos financiados con recursos de esa corporación, situación que fue corroborada por la directora de administración y finanzas de esa corporación, mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2011.

De los argumentos esgrimidos por esa corporación municipal y de los antecedentes remitidos en esta ocasión, se determinó que la información contable entregada inicialmente a esta Contraloría General, incluía gastos por el monto indicado, que no fueron solventados con recursos de la ley N° 20.248, sino con recursos propios de esa entidad corporativa, cuyo detalle consta en el punto c.1, Gastos ejecutados no informados al Ministerio de Educación, de este mismo capítulo.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control ha estimado dar por superada la situación observada inicialmente.

Por otra parte, del examen efectuado a la rendición de cuenta de los gastos ejecutados en el año 2010 por la corporación, se observó lo siguiente:

- c.1) Gastos ejecutados no informados al Ministerio de Educación.

La corporación informó como gastos solventados con recursos de la subvención de ese año un total de \$ 104.569.366.-, imputados durante el año 2010 al centro de costo 3-01-002, denominado "Dirección de Educación", que no fueron rendidos al Ministerio de Educación.

El resumen de dichos gastos se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 26 -

Gastos año 2010 por Proveedor Centro de Costo "Dirección de Educación"	Total \$
DICTUC S.A.	1.500.651
El Mercurio	1.642.719
Elizabeth Gutiérrez Guerrero	1.677.900
Francisco Lama Sabat	5.811.960
Héctor Uribe Palma	58.364.984
Hernán Villalobos Morales	612.000
Isabel Fuentes Valdés	197.262
Juan Villalobos Lagos	1.205.000
Mario Pérez Romero	35.406
Pilar de Las Mercedes Madrid Rebolledo	3.852.029
Radio - Taxi Philadelphia Limitada	210.100
Ramón Loyola Garrido	1.101.270
Rodrigo Espinosa Cadenas	4.944.000
SBS Librería	6.813.285
Sociedad de Instrucción Primaria Santiago	5.916.800
Transportes y Servicios Ignamar Ltda.	10.684.000
Total	104.569.366

La secretaria general de esa entidad corporativa señala en su respuesta que, del total observado por esta Contraloría General, la suma de \$ 39.701.947.-, fue rendida al Ministerio de Educación, como gastos incurridos en el año 2010, cuyo detalle es el siguiente:

Factura N°	Fecha	Monto \$
31886	15-09-2010	82.824
31635	30-12-2010	16.565
31983	31-12-2010	12.891.099
31987	31-12-2010	17.130.442
31980	31-12-2010	5.919.625
31934	30-12-2010	2.048.466
31982	31-12-2010	1.612.926
Total		39.701.947

En cuanto al monto restante, ascendente a \$ 64.867.419.-, la corporación en su respuesta señala que dichos desembolsos fueron financiados con cargo a los ingresos propios de esa repartición corporativa.

Analizada la explicación esgrimida por la corporación y de acuerdo con los antecedentes puestos a disposición en esta oportunidad, se puede deducir que la suma objetada en el punto c) de este mismo acápite, correspondiente a \$ 65.252.634.-, se relaciona directamente con los gastos objetados en este punto, no obstante, se genera una diferencia de \$ 385.215.-.

En efecto, dicha inconsistencia se debe a que contablemente se registró el comprobante de traspaso N° 120.924, del 30 de septiembre de 2010, por \$ 379.848.-, del proveedor DIMACOFI S.A., gasto que no fue rendido al Ministerio de Educación, y que no fue incluido en el cuadro precedente, porque correspondía al centro de costo 3-01-012 "Administración central". No obstante, se mantiene una diferencia de \$ 5.367.-, que atendido su bajo monto, no incide en la situación, por lo que se ha estimado pertinente dar por superada la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 27 -

- c.2) Contrataciones a honorarios.

Esa corporación no informó contrataciones a honorarios pagadas con fondos de la subvención escolar preferencial durante el período en revisión, no obstante lo anterior, examinada la rendición de gastos del año 2010, se pudo advertir que se presentaron desembolsos por un total de \$ 5.266.668.-, por este concepto, situación que al término de la visita no fue aclarada.

La corporación en su respuesta adjunta antecedentes sobre la contratación a honorarios objetada, que corresponde al señor Luis Osvaldo Caldera Guerrero, quien fue contratado bajo esa calidad jurídica con fecha 1 de abril de 2008, para realizar la función de "Asesor comunal de educación extraescolar". Posteriormente, con fecha 1 de enero de 2010, el contrato fue modificado, en el sentido de que el prestador de servicios, "se desempeñará además como coordinador de actividades educativas, artísticas y culturales que deban realizarse con ocasión de la ejecución de los planes de mejora de la Ley SEP".

Al respecto, durante el año 2010, al señor Caldera Guerrero, se le pagó un honorario bruto mensual de \$ 438.889.-, lo que equivale al pago anual de \$ 5.266.668.-, que corresponde a la cifra objetada.

Por lo antes expuesto, se da por subsanada la observación respecto al monto objetado, sin embargo, cabe anotar que el señor Caldera Guerrero no se encuentra inscrito en el Registro de Asistencia Técnica Educativa, por lo que no satisface las condiciones copulativas establecidas al efecto en el dictamen N° 56.373, de 2011, al que ya se ha hecho referencia.

En todo caso, en lo sucesivo, ese municipio deberá considerar las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, previstas en la ley N° 20.550, en especial, la incorporación del artículo 8° bis.

VI. VISITA A TERRENO

Durante la fiscalización se visitaron en terreno cinco establecimientos educacionales, a saber, Escuelas N° 316, Isabel Le Brun; N° 319, Liceo Francisco Infante Abbot; N° 326, Rebeca Matte Bello; N° 340, General Alejandro Gorostiaga Orrego; y, N° 1.365, Reverendo Padre Gustavo Le Paige, verificándose que, en términos generales, los bienes adquiridos con fondos de la subvención escolar preferencial se encontraban en los correspondientes establecimientos y se ajustaban a los fines propios que persiguen los planes de mejoramiento educativo de cada uno de los establecimientos inspeccionados, no obstante, se observó lo siguiente:

- a) Libros para el Proyecto de Activación de la Inteligencia (PAI), sin utilizar en la Escuela N° 319, Liceo Francisco Infante Abbot.

Con fecha 29 de agosto de 2011 se efectuó una validación en el establecimiento educacional señalado, detectándose que se encuentran sin utilizar los libros adquiridos para el Proyecto de Activación de la Inteligencia (PAI), según factura N° 138.575, del 30 de agosto de 2010, del proveedor Ediciones SM, por un valor de \$ 1.104.118.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 28 -

Consultado al respecto el director del establecimiento educacional informó que éstos no se han utilizado, porque no se cuenta con horas de libre disposición para efectuar el taller.

Por otra parte, revisado el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, se verificó que éste considera la adquisición de textos para la activación de la inteligencia, en la acción "Recursos didácticos", que fue evaluada en la "Pauta de evaluación de requisitos, obligaciones y compromisos esenciales del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, Ley N° 20.248", como no ejecutada en el año 2010, indicando como justificación que los recursos llegaron a destiempo.

Sobre el particular, la corporación en su respuesta informa que se ha instruido una investigación sumaria, mediante resolución N° 85, de 27 de septiembre de 2011, de manera de establecer las responsabilidades administrativas que la investigación amerite, por cuanto el director y su equipo técnico, no llevaron a cabo el Proyecto de Activación de la Inteligencia, contemplado en su PME.

Asimismo, la secretaria general impartió la instrucción N° 13, de 20 de octubre de 2011, a la directora de educación, coordinador de la subvención escolar preferencial y a los señores directores de los establecimientos educacionales, para que den cumplimiento a los planes de mejoramiento educativo con el objeto de evitar la no ejecución de las acciones programadas para el año en curso.

Agrega, que mediante oficio ordinario N° 648, de 20 de octubre de 2011, se solicitó al director de la escuela N° 319 que adecue los talleres y los recursos físicos, a efectos de incorporar en las jornadas la utilización de todos los materiales adquiridos a través de la subvención escolar en comento.

Atendido lo señalado, y a los antecedentes proporcionados, se salva la observación, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a las medidas expuestas, de modo de asegurar que las especies adquiridas sirvan al propósito del legislador de la ley N° 20.248, cuya efectividad será comprobada en futuras visitas de fiscalización.

b) Validación de computadores portátiles.

Mediante comprobante de egreso N° 60.527, de 28 de junio de 2011, se pagó la factura N° 5.552, de 6 de abril de 2011, por un valor de \$ 7.486.501.-, emitida por el proveedor Sociedad Computacional Super PC Limitada, por la adquisición de, entre otras especies, 6 computadores portátiles, marca Toshiba, modelo Satellite.

Al respecto, la corporación comunal no adjuntó detalle de los establecimientos educacionales donde se entregaron los equipos, con el fin de efectuar la validación correspondiente.

La corporación en su respuesta proporciona los documentos por medio de los cuales se hace entrega de los computadores portátiles, con fecha 13 de abril de 2011, a personal de la administración central de esa entidad, comprobándose que el gasto fue contabilizado en el centro de costo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 29 -

“Dirección de Educación”. Asimismo, se pudo verificar físicamente la existencia de los equipos computacionales, en dependencias de esa corporación, por lo cual es posible subsanar la situación observada.

Por otra parte, en visita efectuada en la Escuela N° 326, Rebeca Matte Bello, se advirtió que cuenta con 2 computadores portátiles, marca Lenovo, que según señaló la jefa técnico y el director del establecimiento educacional, fueron adquiridos con recursos de la subvención escolar preferencial en el año 2009, mediante la factura N° 24.526, del 29 de diciembre de ese año, por un valor de \$ 557.600.-. Al respecto, se pudo verificar físicamente uno, que estaba en el establecimiento educacional, en poder de la jefa técnico. El segundo equipo se encontraría en el domicilio del señor Juan Castro González, director de la escuela, por lo que no se pudo validar físicamente.

Sobre la materia esa corporación ha ordenado a través de instructivo N° 12, de 20 de octubre de 2011, que todo funcionario del área de educación que, atendida su función, disponga del uso de un computador portátil deberá mantenerlo bajo su custodia personal y resguardo en todo momento no pudiendo quedar en lugares ajenos al establecimiento educacional.

Asimismo, en validación posterior efectuada con fecha 14 de noviembre de 2011, se advirtió que el señor Castro González tiene el equipo computacional en dependencias del establecimiento educacional. En mérito de lo expuesto, se levanta la observación formulada inicialmente.

Por su parte, verificadas las rendiciones de gastos de los años 2009 y 2010, de la subvención en comento, no se ubicó la factura señalada en la nómina de gastos presentados, por lo que se puede deducir que los equipos señalados fueron pagados con otros recursos. Lo anterior evidencia, además, el desconocimiento de parte de los establecimientos, respecto de las adquisiciones de materiales efectuadas con recursos de la subvención escolar preferencial.

En su respuesta la corporación señala que existe un error en el número de factura informada en el preinforme de observaciones, y que ésta corresponde a la numeración de la guía de despacho.

En efecto, dichos equipos computacionales fueron adquiridos mediante la factura N° 29.170, de 18 de diciembre de 2009, por un total de \$ 10.242.800.-, corroborándose que ella se encuentra rendida al Ministerio de Educación, por los gastos efectuados ese año, permitiendo subsanar la observación planteada.

c) Validación de Pizarras Interactivas MIMIO.

Mediante comprobante de egreso N° 10.529, de 20 de enero de 2011, se pagó un total de \$ 5.714.285.-, por la factura N° 13.051, de 5 de noviembre de 2010, emitida por el proveedor SBS Librería y Editorial Limitada, por la adquisición de 10 pizarras MIMIO interactivo USB, las cuales serían entregadas a determinados establecimientos de la comuna de Renca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 30 -

En la validación y diligencias efectuadas, se detectaron diferencias respecto de la cantidad de pizarras entregadas a los establecimientos educacionales, según consta en la nómina de entrega de los equipos, que se adjunta en el egreso en comento. El resumen se presenta a continuación:

N° Escuela	Nombre del establecimiento	Cantidad de pizarras entregadas según nómina adjunta en egreso	Cantidad de pizarras validadas
316	Isabel Le Brun	0	3
319	Liceo Francisco Infante Abbot	1	2
325	Santa Juana de Lestonnac	1	3
326	Rebeca Matte Bello	4	3
332	Montserrat Robert de García	1	3
340	Alejandro Gorostiaga Orrego	2	2
1365	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	1	2
	Total	10	18

Sobre la materia, en validación efectuada en la escuela N° 319, Liceo Francisco Infante Abbot, se obtuvo conocimiento del acta de entrega y recepción de las pizarras en comento, firmada por la señora Liliana Garrido Chaparro, coordinadora del Fondo de Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación y por el señor Julio Contreras San Martín, director del establecimiento educacional, con fecha 1 de diciembre de 2010, en la que se hace entrega de 2 pizarras interactivas y accesorios, sin embargo, del análisis de los antecedentes no aparece que dichos equipos hayan sido adquiridos con cargo a la subvención escolar preferencial.

Al respecto, la corporación indica en su respuesta que, efectivamente, los establecimientos educacionales recibieron pizarras interactivas a través del Fondo de Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación y a través de la subvención escolar preferencial.

Sobre lo expuesto, cabe indicar que, en la oportunidad en que se efectuó la validación, éstas no se encontraban identificadas, motivo por el cual no fue posible determinar cuales correspondían a las adquiridas con los recursos de la ley N° 20.248.

En su respuesta, en lo que interesa, la corporación proporcionó un detalle de la distribución de 10 pizarras interactivas que fueron adquiridas con recursos de la subvención escolar preferencial y 13 con recursos del Fondo de Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación.

Efectuadas las validaciones correspondientes el 14 de noviembre de 2011, se determinaron diferencias en los establecimientos Liceo Francisco Infante Abbot, Rebeca Matte Bello y Reverendo Padre Gustavo Le Paige, según se detalla en cuadro adjunto:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 31 -

N° Escuela	Nombre del establecimiento	Pizarras FAGEM	Cantidad de pizarras validadas	Pizarras SEP	Cantidad de pizarras validadas
316	Isabel Le Brun	3	3	0	0
319	Liceo Francisco Infante Abbot	2	2	1	0
325	Santa Juana de Lestonnac	3	3	1	1
326	Rebeca Matte Bello	3	3	4	7
332	Montserrat Robert de García	3	3	1	1
340	Alejandro Gorostiaga Orrego	2	2	2	2
1365	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	2	2	1	0
	Total	13	13	10	11

Respecto de las pizarras faltantes en los establecimientos educacionales Liceo Francisco Infante Abbot y Reverendo Padre Gustavo Le Paige, la corporación justificó el 15 de noviembre de 2011 ante esta Contraloría General su existencia, regularizando la observación.

En cuanto al establecimiento educacional Rebeca Matte Bello, la entidad informó en la validación efectuada el 14 de noviembre de 2011, que el 20 de octubre anterior había recepcionado 7 pizarras interactivas MIMIO, 4 adquiridas con recursos de la subvención escolar preferencial, confirmando que éstas últimas no se encontraban físicamente en la validación efectuada en el mes de agosto de este año. A su vez, se comprobó que las 3 restantes, fueron adquiridas en fecha posterior a la de corte de esta auditoría.

En mérito de lo expuesto, corresponde levantar la observación. No obstante, esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de evitar, en lo sucesivo, la situación planteada.

d) Requerimientos efectuados por los establecimientos educacionales, sin respuesta.

La Escuela N° 319, Liceo Francisco Infante Abbot, mediante oficio s/n°, de 26 de abril de 2011, reitera solicitud de materiales requeridos en los años 2009 y 2010, que a la fecha de la validación, esto es, el 29 de agosto de 2011, seguían pendientes de entrega.

Al respecto, mediante ordinario N° 435, de 1 de agosto de 2011, esa corporación adjuntó una nómina de los requerimientos de materiales, que datan de los años 2009, 2010 y 2011, para atender las necesidades definidas en los planes de mejoramiento educativo, y que a la fecha de la visita no habían sido aprobados por parte de la corporación municipal.

En su respuesta, esa corporación informa que los materiales pendientes fueron adquiridos y algunos entregados a los establecimientos educacionales. No obstante lo anterior, los antecedentes que proporciona corresponden a una nómina de materiales, lo que no permite acreditar la compra de los mismos.

Ante lo expuesto, en verificaciones efectuadas en la corporación se solicitaron las órdenes de compras correspondientes, corroborando la información entregada por esa entidad. Para tal efecto, se visitó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 32 -

escuela N° 319, ya citada, observando que los materiales solicitados y que se encontraban pendientes de entrega, habían sido recepcionados.

Por ende, analizados los nuevos antecedentes que aporta la entidad en esta oportunidad y considerando las validaciones efectuadas en terreno, se levanta la observación formulada.

e) Custodia de los bienes.

Se constató que en las escuelas N° 340, General Alejandro Gorostiaga Orrego, y N° 316, Isabel Le Brun, los materiales recepcionados por concepto de la subvención se encuentran en una bodega, sin las estanterías y seguridad adecuada para su debido almacenaje y custodia.

Al respecto, esa corporación, a través de instrucción N° 11 de 20 de octubre de 2011, señaló a los directores de los establecimientos educacionales el deber de mantener en condiciones de orden y seguridad, todo material recibido que sea destinado a la comunidad educativa, se trate de material didáctico, tecnológico o insumos, entre otros.

Conforme lo señalado precedentemente y de acuerdo a los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas, corresponde levantar la observación formulada.

f) Falta de control de inventario.

Respecto al inventario de materiales y activos fijos de los establecimientos visitados, se constató que no cuentan con un sistema uniforme que permita un adecuado control de los mismos.

Se agrega que el registro de inventario no ha incorporado en su totalidad los bienes adquiridos, como tampoco se han registrado las salidas de los materiales que se utilizan.

En su respuesta esa entidad corporativa informó que por medio de instrucción N° 15, de 25 de octubre de 2011, se reiteró a todos los establecimientos educacionales, la instrucción N° 7, de 18 de agosto de 2006, denominada "Confección de inventario", en la que se ordena la elaboración de un inventario completo y detallado, de todos los muebles, equipos y artículos de uso administrativo.

En virtud de lo señalado por esa corporación y atendido que ha dispuesto las medidas necesarias para regularizar la situación, se levanta la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen al respecto en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

VII.- OTROS

- Labor de directora de administración y finanzas, realizada por la señora Liliana Garrido Chaparro.

Durante la revisión efectuada, se tomó conocimiento que la señora Liliana Garrido Chaparro desempeña la labor de directora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 33 -

de administración y finanzas en la Corporación de Educación y Salud de Renca, sin perjuicio de que se encuentra contratada por el Código del Trabajo, para realizar labores relacionadas con el Fondo de Mejoramiento de la Gestión en Educación.

Sobre la materia, cabe indicar que la señora Garrido Chaparro está autorizada para girar las cuentas corrientes N° 5390822-5, del Banco Santander, de Educación, y la N° 6435977-0 del mismo banco, la cual es utilizada para mantener los recursos que otorga la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial.

La corporación en su respuesta corrobora la situación planteada, argumentando que la señora Garrido Chaparro se desempeña como directora de administración y finanzas interina de esa entidad, además de coordinar el Fondo de Mejoramiento de la Gestión en Educación, lo que no resulta legalmente incompatible, ya que no existe norma legal que exija exclusividad de funciones y, por lo demás, el Ministerio de Educación se encuentra en conocimiento.

Al respecto, cabe anotar que mediante correo electrónico, del 18 de noviembre de 2011, el Jefe Provincial de Educación Santiago Poniente, informó a esta Contraloría General que se rechazaron los gastos por concepto de pago de remuneraciones de la señora Garrido Chaparro y se solicitó la modificación del programa del Fondo de Mejoramiento de la Gestión en Educación, en cuanto esa corporación debió eliminar la iniciativa que originaba el pago de la profesional.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, hasta que la corporación acredite que las remuneraciones pagadas a la señora Garrido Chaparro son financiadas con recursos propios de esa entidad.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca ha regularizado la mayoría de las observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes; según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones contenidas en el capítulo I, Recursos Recepcionados, numeral 2, sobre regularización de los depósitos por esta subvención en la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander y el saldo inicial de la misma; el capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, letra a), sobre falta de resoluciones que aprueben tales planes; el capítulo IV, Aplicación de los Fondos; punto 1.2, letras a), sobre desembolsos por contrato con la empresa Dictuc S.A. y Napsis S.A., respecto de los establecimientos educacionales Domingo Santa María González e Isabel Le Brun, por un monto total de \$ 2.229.901.-; y c), adquisición de agendas escolares, respecto del establecimiento educacional Domingo Santa María, por un monto de \$ 738.298.-; el capítulo V, Rendiciones de Cuentas, letra c), rendición de gastos correspondientes al año 2010 letra c.1), sobre gastos ejecutados no informados al Ministerio de Educación y c.2), sobre honorarios rendidos con cargo a la subvención; y, en el capítulo VI, Visita a Terreno, letras a), libros para el Proyecto de Activación de la Inteligencia (PAI), en la Escuela N° 319 y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 34 -

Liceo Francisco Infante Abbot; b), Validación de computadores portátiles; c), pizarras interactivas; d), requerimientos de los establecimientos sin respuesta; e), custodia de los bienes, y f), falta de control de inventario, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la institución, además de las validaciones efectuadas.

2.- Respecto al capítulo I, Recursos Recepcionados, numeral 2, esa corporación deberá efectuar el registro contable de la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander, y confeccionar las conciliaciones bancarias que correspondan, las cuales deberán ser proporcionadas a este Organismo de Control en el plazo de 30 días.

3.- En cuanto al capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, letra c), sobre la falta de fiscalización interna, la corporación deberá ponderar el establecimiento de una unidad de control interno, con el objeto de optimizar sus procesos.

Por otra parte, respecto del numeral 2, del mismo acápite, corresponde que esa corporación siga las instrucciones entregadas por el citado Ministerio de Educación, sobre la aplicación de la pauta de seguimiento a la ejecución de acciones del plan de mejoramiento educativo. Asimismo, los establecimientos educacionales deberán incorporar en forma permanente y sistemática, actividades de seguimiento y evaluación a todas las acciones que han planificado en las diferentes áreas que contempla el artículo 8° de la ley N° 20.248.

4.- En relación al capítulo IV, Aplicación de Fondos, punto 1.1, sobre pago de remuneraciones y el capítulo V, Rendiciones de Cuentas, letra c.2), si bien se mantuvo la observación respecto a la inscripción en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, conforme la jurisprudencia vertida sobre la normativa vigente en el período revisado, en lo sucesivo, la entidad deberá considerar las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, previstas en la ley N° 20.550, en especial, la incorporación del artículo 8° bis.

Respecto del punto 1.2, del citado capítulo IV, letras a), desembolsos por contrato con la empresa Dictuc S.A. y Napsis S.A., correspondientes a los establecimientos educacionales que no contemplan tal acción, por \$ 23.011.290.-; b), arriendo de ambulancia escolar, por la suma de \$ 25.875.360.-, c), adquisición de agendas escolares, por \$ 6.401.702.-; y, d) arriendo de buses para el traslado del personal, por un total de \$ 7.252.692.-, la corporación deberá abstenerse -en lo sucesivo- de incurrir en gastos de esa naturaleza y financiar con los fondos de la subvención escolar preferencial, sólo aquellos gastos que sean pertinentes a los objetivos de la ley N° 20.248 y que se relacionen directamente con la elaboración o implementación de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales. Además, corresponde que la entidad efectúe los ajustes necesarios a fin de solventar los referidos gastos con recursos propios, y restituya los valores observados a la cuenta corriente exclusiva de la subvención escolar preferencial, todo lo cual deberá ser acreditado a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 30 días, sin perjuicio de lo cual, se remitirá copia de este informe y de los antecedentes respectivos, al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 35 -

Respecto del numeral 2, del mismo capítulo, Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados, en el que se determinó que, al 30 de junio de 2011, faltarían en la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander, Subvención Preferencial Educación, a lo menos \$ 711.167.324.-, esa corporación deberá efectuar un análisis con el objeto de acreditar el destino de la diferencia faltante, cuyo resultado deberá ser informado a este Organismo de Control en el término de 30 días, y adjuntar los registros contables que procedan.

Asimismo, la corporación deberá explicar documentadamente, en el mismo plazo, el excedente de \$ 423.091.469.-, por sobre los recursos de la ley N° 20.248 transferidos por el Ministerio de Educación, que aparecería depositado en la cuenta corriente N° 643977-0, del Banco Santander, al 21 de octubre de 2011, según cartola bancaria.

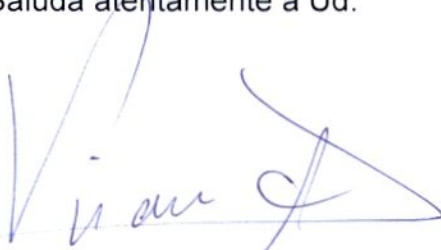
5.- En cuanto al capítulo VII, Otros, sobre la labor de directora de administración y finanzas realizada por la señora Liliana Garrido Chaparro, esa corporación deberá acreditar que el gasto por concepto de pago de sus remuneraciones, financiado con recursos del Fondo de Mejoramiento de la Gestión en Educación, será asumido por esa entidad corporativa, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

6.- Finalmente, corresponde que el Ministerio de Educación, conforme lo previsto en los artículos 17 y 13 transitorio de la ley N° 20.248, fiscalice el avance de la totalidad de los planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna de Renca (capítulo III, numeral 2).

Además, dicha cartera de Estado deberá remitir, en un plazo de 30 días, un pronunciamiento sobre los montos aprobados definitivamente respecto de la rendición de gastos de la subvención escolar preferencial, correspondiente al año 2009, de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, atendida al existencia de gastos objetados y rechazados (capítulos III, N° 1, letra b) y V, letra b).

Transcribese al alcalde, a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Renca, así como al Ministerio de Educación y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.



VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 36 -

Anexo N° 1

N° Centro de costo	N° Escuela	Establecimiento educacional	Año 2010		Año 2011			Total \$	
			Gastos operacionales \$	Gastos en personal \$	Total de gastos \$	Gastos operacionales \$	Gastos en personal \$		Total de Gastos \$
1-02-001	314	Capitán José Luis Araneda	14.677.829	35.622.694	50.300.523	4.126.740	21.489.734	25.616.474	75.916.997
1-02-002	315	General Manuel Bulnes Prieto	14.659.429	24.062.533	38.721.962	3.856.129	4.139.115	7.995.244	46.717.206
1-02-003	316	Isabel Le Brun	48.913.594	142.012.285	190.925.879	10.208.586	20.534.101	30.742.687	221.668.566
1-02-004	317	Thomas Alva Edison	14.638.045	40.828.520	55.466.565	3.917.263	18.847.085	22.764.348	78.230.913
1-02-005	318	Domingo Santa María González	30.830.060	59.636.335	90.466.395	7.327.023	33.660.215	40.987.238	131.453.633
1-02-006	319	Francisco Infante Abott	15.454.296	23.111.255	38.565.551	3.759.016	1.854.813	5.613.829	44.179.380
1-02-007	323	Corbeta Esmeralda	18.403.044	7.132.278	25.535.322	4.269.564	3.674.481	7.944.045	33.479.367
1-02-008	325	Santa Juana de Lestonac	15.477.599	14.337.926	29.815.525	4.449.780	1.865.948	6.315.728	36.131.253
1-02-009	326	Rebeca Matte Bello	51.110.957	23.900.009	75.010.966	10.706.293	8.644.336	19.350.629	94.361.595
1-02-010	330	Juana Atala De Hirmas	23.275.399	25.065.058	48.340.457	5.229.365	10.783.278	16.012.643	64.353.100
1-02-011	332	Monserat Robert de Garcia	15.107.013	9.854.111	24.961.124	3.919.603	17.388.146	21.307.749	46.268.873
1-02-012	340	Alejandro Gorostiaga Orrego	31.209.449	16.130.374	47.339.823	5.817.717	11.470.519	17.288.236	64.628.059
1-02-013	1344	Lo Velásquez	26.324.107	15.603.030	41.927.137	6.625.684	12.759.895	19.385.579	61.312.716
1-02-014	1365	Reverendo Padre Gustavo Le Paige	16.916.085	13.134.492	30.050.577	5.222.590	12.153.169	17.375.759	47.426.336
1-02-015	1368	Escuela de Párvulos	10.164.741	22.419.949	32.584.690	3.448.238	9.041.360	12.489.598	45.074.288
3-01-012	-	Administración	20.497.260	31.966.842	52.464.102	5.074.093	35.403.904	40.477.997	92.942.099
3-01-002		Dirección de Educación	104.569.366	0	104.569.366	36.177.202	0	36.177.202	140.746.568
		Totales	472.228.273	504.817.691	977.045.964	124.134.886	223.710.099	347.844.985	1.324.890.949

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

- 37 -

Anexo N° 4

Planillas de gastos en personal

Escuelas	Año 2010												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
314	0	0	43.333	708.946	4.111.454	4.013.719	4.013.718	4.066.115	4.203.199	4.967.044	4.960.712	4.534.454	35.622.694
315	211.176	0	43.333	2.830.517	2.681.847	2.681.847	2.681.847	2.497.707	2.546.617	2.497.707	2.767.707	2.622.228	24.062.533
316	422.352	0	43.333	11.370.791	16.864.374	16.366.779	16.237.725	17.606.977	17.283.895	15.226.988	15.435.160	15.153.911	142.012.285
317	0	0	86.666	1.678.027	1.600.854	1.600.854	1.600.854	1.745.929	8.639.708	7.065.061	6.935.061	9.875.506	40.828.520
318	1.169.885	747.533	697.143	3.522.084	3.701.931	5.373.304	4.867.561	3.863.515	9.515.130	8.504.313	8.464.712	9.209.224	59.636.335
319	211.176	0	0	202.554	270.807	4.351.112	3.154.497	2.115.623	3.695.565	2.699.433	2.868.842	3.541.646	23.111.255
323	0	0	86.666	318.925	885.119	859.400	859.400	756.281	990.269	859.400	859.400	657.418	7.132.278
325	0	0	0	158.592	277.312	3.244.190	3.088.692	2.463.628	343.346	1.640.862	1.601.069	1.520.235	14.337.926
326	422.352	0	0	691.107	628.279	1.252.279	1.000.946	1.035.612	8.060.091	6.034.582	1.054.787	3.719.974	23.900.009
330	211.176	0	129.999	2.277.035	2.367.150	3.637.412	3.658.745	1.989.787	2.805.402	2.813.197	2.891.104	2.284.051	25.065.058
332	0	0	0	212.333	525.737	375.519	375.519	375.519	2.350.965	1.609.875	449.186	3.579.458	9.854.111
340	211.176	0	0	202.554	184.140	873.727	828.640	65.000	3.243.231	2.403.217	2.570.748	5.547.941	16.130.374
1344	422.352	0	0	1.498.991	1.655.315	1.650.982	1.707.316	1.707.315	1.992.006	1.764.165	1.808.602	1.395.986	15.603.030
1365	0	0	0	158.592	277.312	974.530	864.291	761.172	2.585.386	2.679.498	2.519.578	2.314.133	13.134.492
1368	0	0	0	58.925	147.312	3.483.035	3.171.389	2.997.535	3.199.699	3.170.978	3.125.686	3.065.390	22.419.949
ADM	1.990.160	1.990.160	1.990.160	1.990.160	1.990.160	2.213.090	2.348.631	3.039.207	3.189.923	3.669.735	3.802.581	3.752.875	31.966.842
Total	5.271.805	2.737.693	3.120.633	27.880.133	38.169.103	52.951.779	50.459.771	47.086.922	74.644.432	67.606.055	62.114.935	72.774.430	504.817.691



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

- 38 -

Año 2011							
Escuela	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
314	245.519	245.519	954.079	4.641.838	7.938.550	7.464.229	21.489.734
315	225.000	225.000	225.000	465.533	1.494.216	1.504.366	4.139.115
316	1.560.986	368.279	1.655.690	3.622.425	3.903.951	9.422.770	20.534.101
317	147.312	147.312	147.312	5.703.246	6.400.818	6.301.085	18.847.085
318	613.798	1.352.023	1.249.279	4.327.220	13.133.947	12.983.948	33.660.215
319	220.968	0	101.561	380.851	593.807	557.626	1.854.813
323	147.312	147.312	636.697	894.831	894.831	953.498	3.674.481
325	147.312	147.312	392.831	392.831	392.831	392.831	1.865.948
326	503.181	503.181	493.181	1.999.140	2.446.692	2.698.961	8.644.336
330	220.968	0	183.695	3.392.383	3.518.606	3.467.626	10.783.278
332	439.575	375.519	1.074.079	1.094.079	7.733.635	6.671.259	17.388.146
340	225.000	225.000	375.000	3.295.134	3.755.869	3.594.516	11.470.519
1344	498.279	498.279	488.279	748.816	994.716	9.531.526	12.759.895
1365	147.312	147.312	1.533.689	6.622.300	1.751.689	1.950.867	12.153.169
1368	648.693	147.312	147.312	2.852.923	2.536.618	2.708.502	9.041.360
ADM	3.499.817	5.780.728	7.300.627	7.118.418	5.852.157	5.852.157	35.403.904
Total	9.491.032	10.310.088	16.958.311	47.551.968	63.342.933	76.055.767	223.710.099



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

REF N° 169.650/12
DMSAI N° 350/12

ATIENDE OFICIO ORDINARIO N° 61, DE 2012, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE RENCA, SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME FINAL N° 60, DE 2011.

SANTIAGO, 27. ABR 12 *024585

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General, la Secretaria General (I) de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, acompañando antecedentes sobre las observaciones contenidas en el Informe Final N° 60, de 2011, de este Organismo de Control, sobre auditoría practicada a los recursos que otorga la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, realizada en la señalada entidad, y que fuera remitido a la autoridad comunal por oficio N° 7.616, de 7 de febrero de 2012.

Efectuado un análisis de los antecedentes entregados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

1.- RECURSOS RECEPCIONADOS

En relación a la observación contenida en el capítulo I, Recursos Recepcionados, numeral 2, depósito y registro de tales recursos, en el informe final se indicó que esa corporación debía efectuar el registro contable de la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander y confeccionar las conciliaciones bancarias que correspondan, las cuales debían ser remitidas a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo de 30 días.

Sobre lo observado, la corporación informa por una parte, que acompaña las conciliaciones bancarias pendientes hasta el 20 de octubre de 2011; y por otra, que mediante memo N° 33, de 13 de febrero de 2012, que adjunta, solicitó a la dirección de administración y finanzas, la elaboración de un informe completo para dar respuesta a esta Contraloría General, sobre la ausencia de los registros en la contabilidad, agregando que la información que mantiene pendiente, será remitida antes del plazo de 30 días.

Respecto de lo expuesto, cabe precisar que los antecedentes acompañados en calidad de conciliaciones bancarias, no pueden estimarse como constitutivos de tal herramienta de control, dado que sólo representan una relación mensual de los cheques girados y no cobrados y el saldo según cartola, sin demostrar el saldo inicial y final de cada mes, como tampoco el monto de los depósitos efectuados en cuenta corriente, por tanto, procede mantener la observación formulada inicialmente respecto a la falta de conciliaciones bancarias.

Además, la corporación en su respuesta no proporcionó los antecedentes que permitan acreditar que efectuó los registros contables de la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander, por lo tanto, procede mantener la observación.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RENCA
PRESENTE
PFO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

2.- PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

En cuanto a la observación formulada en el capítulo III, numeral 1, Aprobación de los planes de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación, letra c), falta de fiscalización interna, se señaló que la corporación debía ponderar el establecimiento de una unidad de control interno con el objeto de optimizar sus recursos, a cuyo respecto la secretaria general manifiesta que estima que lo indicado por esta Contraloría General es una sugerencia y no una observación, no obstante lo cual, instruyó mediante memo N° 34 de 13 de febrero de 2012, que acompaña, el análisis financiero de la factibilidad de implementar dicha unidad, compuesta por un profesional y dos administrativos, sin afectar el gasto e inversión en los colegios municipalizados de la comuna.

Tal como lo señala la secretaria general, lo señalado por esta Contraloría General, no constituye una observación, sino una medida de buenas prácticas de administración, para mejorar su control interno.

En relación con lo indicado en el numeral 2, Estado de avance del plan y logro de metas impuestas, esta Entidad Fiscalizadora concluyó que, sobre la aplicación de la pauta de seguimiento a la ejecución del plan de mejoramiento educativo, la corporación debía seguir las instrucciones entregadas por el Ministerio de Educación; de igual manera, se precisó que los establecimientos educacionales deben incorporar en forma permanente y sistemática, actividades de seguimiento y evaluación de todas las acciones que han planificado en las diferentes áreas que contempla el artículo 8° de la ley N° 20.248.

Al respecto, la entidad informó que mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2011, solicitó el monitoreo y seguimiento de los PME SEP 2011, a los 15 establecimientos educacionales, precisando, además, que el 13 de octubre de 2011, se contrató la asesoría técnica educativa de la señora Norma Segovia Yáñez, para el monitoreo, seguimiento y grado de ejecución del avance de los Planes de Mejoramiento 2011, de los 15 planteles adscritos a la ley N° 20.248, para lo cual acompaña el contrato con la profesional antes indicada, certificado de pertenencia al registro nacional de asistencia técnica educativa, e informe final de resultado con medios de verificación de orientación y corrección de acciones, permitiendo con ello subsanar la observación formulada.

3.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Sobre lo señalado en el capítulo IV, Aplicación de fondos, punto 1.2, financiamiento de programas contemplados en el PADEM, letras a), desembolsos por contrato con la empresa Dictuc S.A. y Napsis S.A., correspondientes a los establecimientos educacionales que no contemplan tal acción por \$ 23.011.290.-; b), arriendo de ambulancia escolar, por la suma de \$ 25.875.360.-; c), adquisición de agendas escolares, por \$ 6.401.702.-; y, d) arriendo de buses para el traslado de personal por un total de \$ 7.252.692.-, se instruyó a esa corporación efectuar los ajustes a fin de solventar los referidos gastos con recursos propios, restituyendo los valores observados a la cuenta corriente exclusiva de la ley N° 20.248.

Al respecto, la corporación informa en su respuesta que los cuatro desembolsos observados correspondieron a gastos destinados a la administración de los establecimientos y al mejor desarrollo de la función docente de calidad para los alumnos prioritarios de la educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

municipalizada de la comuna.

Agrega que, en virtud de la modificación legal a la ley N° 20.248, promulgada a través de la ley N° 20.550, de 26 de octubre de 2011, se agregó el artículo décimo quinto transitorio, en relación con el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, se desprende una serie de requisitos copulativos en virtud de los cuales, el sostenedor de un establecimiento beneficiario del aporte de la subvención escolar preferencial, puede destinar fondos a gastos por ítems no contemplados en el convenio de igualdad de oportunidades y de excelencia educativa. Agregando, que de lo anterior fluye que el inciso segundo del citado artículo 15 transitorio autoriza gastos de hasta un 15% de la subvención, destinados a fines distintos de los contemplados en el plan de mejoramiento educativo correspondiente.

Asimismo, agrega que los gastos cuyo financiamiento fue objetado, se imputarán ante el Ministerio de Educación dentro del precitado 15%, informando que le corresponderá a esa cartera ministerial determinar en la rendición de los gastos, si ellos se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 15 transitorio ya citado.

En torno a lo manifestado por esa corporación, cabe señalar que esta Contraloría General se encuentra analizando el alcance de la modificación legal aludida, por lo que deberá estarse al pronunciamiento que se emita sobre el particular, lo que se informará oportunamente.

Por último, la secretaria general indica que se ha instruido a la dirección de administración y finanzas de la corporación, mediante memo N° 36, de 15 de febrero de 2012, se restituya los gastos observados a la cuenta exclusiva de la subvención escolar preferencial, con la finalidad de dar cumplimiento a las instrucciones de esta Contraloría General, y para que se informe al Consejo de Defensa del Estado; todo ello mientras esta Entidad de Control resuelve la presentación del presente recurso.

Sin perjuicio de precisar que la entidad no acompañó el respaldo de la medida informada en el memo N° 36, descrito precedentemente, lo que no permite acreditar la restitución de los valores observados en el Informe Final N° 60, de 2012, es dable reiterar que el pronunciamiento sobre esta materia se mantiene pendiente.

Con relación a lo expuesto en el informe final en el numeral 2, del mismo capítulo, sobre cuadratura de gastos y saldos no ejecutados, en cuanto a que al 30 de junio de 2011, faltarían en la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander, a lo menos \$ 711.167.324.-, de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en relación a la Subvención Escolar Preferencial; y que aparecería depositado en la cuenta corriente N° 643977-0, del Banco Santander un excedente de \$ 423.091.469.-, por sobre los recursos de la ley N° 20.248, transferidos por el Ministerio de Educación, se instruyó que la corporación, por una parte, efectuara un análisis para acreditar el destino de la diferencia faltante, y por otra, explicara el origen del excedente, respectivamente.

En relación a lo antes precisado, la secretaria general informa que ha instruido a la directora de administración y finanzas (I), mediante memo N° 35, de 13 de febrero de 2012, la elaboración del informe respectivo, con la finalidad de enviarlo a esta Contraloría General, situación que a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

fecha del presente oficio, no se ha materializado, por lo que no es posible levantar lo observado.

4.- OTROS

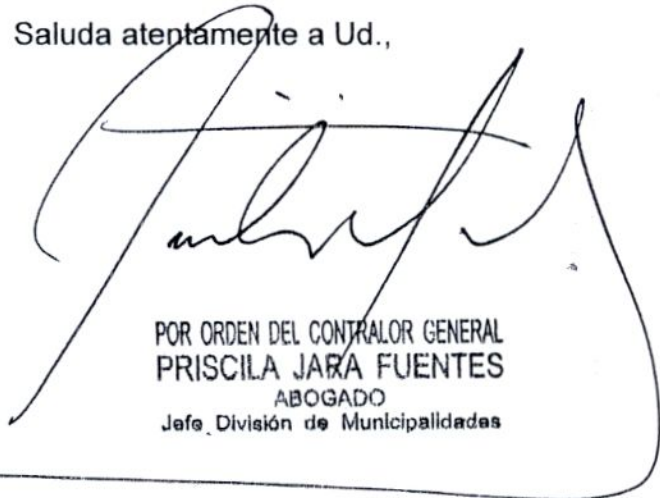
En cuanto a lo manifestado en el capítulo VII, Otros, en el informe final se concluyó que esa corporación debía acreditar que el gasto por concepto de pago de remuneraciones de la señora Liliana Garrido Chaparro y su labor de directora de administración y finanzas, financiado con recursos del Fondo del Mejoramiento de la Gestión en Educación, fuera asumido por esa entidad corporativa.

Sobre lo anterior, la secretaria general informa que se presentó al concejo municipal, con fecha 13 de octubre de 2011, la solicitud de modificación del fondo de mejoramiento 2011, relacionado con la eliminación del gasto en recurso humano para la contratación de un coordinador de dicho fondo, y la redistribución de ese gasto financiero en el resto de las iniciativas, lo que fue aprobada por el concejo municipal y por el Ministerio de Educación, tal como consta en certificado N° 80, del secretario municipal y en resolución N° 2.423, de 28 de noviembre de 2011, de esa cartera, las que acompaña en su respuesta.

Si bien esa entidad ha adoptado las medidas en orden a dar solución a la observación inicialmente advertida, cabe precisar que no informa ni acompaña las modificaciones contables que acrediten que las remuneraciones observadas fueron finalmente financiadas con recursos propios de la entidad, correspondiendo, en consecuencia, mantener la observación formulada.

Transcribese a la Secretaria General (I) de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, a la dirección de control, al concejo municipal de Renca y a la unidad de seguimiento de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. : 200.618/12
DMSAI : 101/13

ATIENDE OFICIO N° 373, DE 2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE RENCA, SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME FINAL N° 60, DE 2011.

SANTIAGO, 05.FEB.13*008042

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General, la Secretaria General de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, adjuntando antecedentes referidos a dos observaciones contenidas en el Informe Final N° 60, de 2011, relacionado con la auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Sobre Subvención Escolar Preferencial (SEP), en la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca.

Al respecto, corresponde tener presente que esta Contraloría General, mediante el oficio N° 24.585, de 2012, se pronunció en una primera instancia, sobre las observaciones contenidas en el aludido Informe Final N° 60, de 2011.

Posteriormente, mediante el oficio N° 39.240, de 2012, de este origen, se remitió a la Alcaldesa de la Municipalidad de Renca, el informe de seguimiento del referido Informe Final.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Capítulo I, Numeral 2, Depósito y registro de los recursos recepcionados.

Se observó la carencia de conciliaciones bancarias y registros contables respecto de la cuenta corriente N° 6435977-0, del Banco Santander, usada de manera exclusiva para la realización de transferencias por concepto de SEP.

En esta oportunidad, la corporación remite documentos denominados conciliaciones bancarias, nóminas de cheques girados y no cobrados, cartolas bancarias, y libros mayores contables respecto de la mencionada cuenta corriente, por el periodo comprendido entre los meses de julio y octubre de 2011.

Analizados los antecedentes, se verifica que la documentación señalada, carece de los timbres y firmas de las unidades y personas responsables que elaboran y visan dichos documentos.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RENCA
PRESENTE
NBG/MCP/CLG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-2-

Asimismo, fue posible constatar que en las conciliaciones bancarias remitidas, los saldos bancarios no se encuentran cuadrados con los registros contables del libro mayor del mes correspondiente, constatando que se trata de un simple ejercicio de cuadratura del movimiento del banco.

Conforme a lo anterior, no resulta posible levantar la observación planteada originalmente.

Capítulo VII, Remuneraciones de directora de administración finanzas.

Se observó que las remuneraciones de la señora Liliana Garrido Chaparro –quien se desempeñaba como directora de administración y finanzas de la corporación– eran financiadas con recursos del Fondo de Mejoramiento de la Gestión en Educación, en circunstancias que debían financiarse con recursos propios de dicha entidad corporativa.

En su respuesta, la corporación municipal acredita, mediante el envío de registros contables y liquidaciones de remuneraciones de la señora Garrido Chaparro, que tales remuneraciones han sido financiadas con recursos propios, a partir del mes de octubre del año 2011.

En virtud de lo anterior, se da por subsanada la observación.

Transcribese al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Renca, al Consejo de Defensa del Estado, a la Superintendencia de Educación y, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogada
Jefa División de Municipalidades
SUBROGANTE